



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1915

Bogotá, D. C., martes, 7 de octubre de 2025

EDICIÓN DE 42 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.secretariassenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY ESTATUTARIA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 393 DE 2025 CÁMARA

por la cual se reforma el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 1° de octubre de 2025

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE P.

Secretario General

Cámara de Representantes

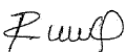
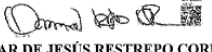
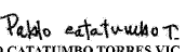
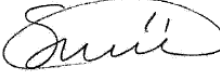
Ciudad

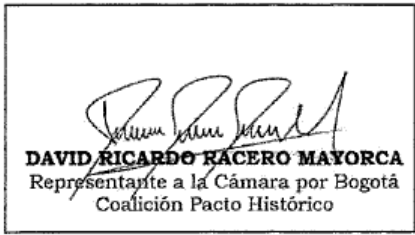
Asunto: Radicación de Proyecto de Ley Estatutaria número 393 de 2025 Cámara, por la cual se reforma el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones.

Respetado Secretario General:

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, nos permitimos respetuosamente radicar el proyecto de ley de la referencia y, en consecuencia, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Por los honorables Congresistas,

 Eduard Sarmiento Hidalgo Representante Pacto Histórico	 MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO Representante a la Cámara por el departamento del Tolima Partido Alianza Verde – Pacto Histórico
 Robert Daza Guevara Senador de la República Pacto Histórico	 Martha Isabel Peralta Epicyú Senadora Pacto Histórico - MAIS
 GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico - Unión Patriótica	 HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara Coalición - Pacto Histórico
 OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes	 WILSON NEBER ARIAS CASTILLO Senador de la República Pacto Histórico
 PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido COMUNES	 MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá
 SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido Comunes	 ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Coalición Pacto Histórico



PROYECTO DE LEY NÚMERO 393 DE 2025
CÁMARA

por la cual se reforma el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

OBJETO, PRINCIPIOS Y ENFOQUES

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto contribuir a garantizar el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas y la soberanía alimentaria de la población colombiana, promover la transición agroecológica hacia sistemas agroalimentarios sostenibles, reconocer y proteger los conocimientos y prácticas ancestrales y milenarias de los pueblos indígenas originarios de Colombia, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y de las comunidades campesinas, erradicar el hambre y la malnutrición, fomentar la producción, disponibilidad, el acceso, así como el consumo de alimentos en cantidad y calidad nutricional suficiente, sostenible y culturalmente apropiada a través de la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación (SNGPDHA) y la adopción de otras medidas.

Artículo 2°. Principios. Además de los definidos en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998, en la Ley 1454 de 2011 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley se sustenta en los siguientes principios:

1. Articulación. Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del SNGPDHA, garantizarán la gestión y articulación de recursos, procesos y actores de las instancias que lo componen en los ámbitos nacional y territorial, respetando la autonomía y autodeterminación de los grupos de especial protección constitucional, como lo son los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras afrocolombianas, raizales palenqueras y las comunidades campesinas.

2. Participación. Los actores que componen el SNGPDHA podrán participar de manera informada en los diversos procesos de planificación, decisión, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que se adelanten dentro de este. Para hacer efectivo este principio debe entenderse la

participación como un concepto que potencia la intervención decisoria de las y los titulares del derecho a la alimentación, permitiendo su representación en igualdad de condiciones, lo que requiere adoptar medidas diferenciales para la difusión de información y recursos económicos, logísticos, humanos, etc., para la toma de decisiones en todos los ámbitos de participación.

3. Sustentabilidad Las acciones y estrategias del SNGPDHA deberán garantizar la sustentabilidad ambiental, económica, cultural y social de las actividades asociadas al proceso alimentario, esto es la adecuación, producción, transformación, distribución y comercialización de alimentos en beneficio de toda la población habitante en el país, fomentando la investigación y desarrollo de tecnologías sustentables en armonía con la conservación de la biodiversidad, la protección, acceso, uso eficiente y equitativo del agua, la gestión de residuos en los diferentes eslabones del sistema alimentario, el bienestar, el buen vivir, los bienes comunes, incluidos los alimentos y los servicios ecosistémicos (aprovisionamiento, regulación, sostenimiento y culturales), en beneficio de las generaciones presentes, futuras y del propio planeta.

4. Descentralización. Las acciones desarrolladas por el SNGPDHA tendrán en cuenta el reconocimiento de la diversidad y heterogeneidad de las regiones y territorios, y de sus estructuras operativas para ampliar la democracia participativa y fortalecer la autonomía local, de las entidades territoriales, incluyendo los territorios indígenas originarios de Colombia, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y de las territorialidades campesinas.

5. Universalidad. El SNGPDHA, cubre a todos los residentes en el país, en todas las etapas de su ciclo vital.

6. Solidaridad: El SNGPDHA estará guiado por la práctica de apoyo mutuo y proporcional para garantizar el acceso y sostenibilidad del Sistema y lograr entre todas las personas, actores, entidades privadas y del sector público, la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y nutrición adecuadas.

7. Equidad Intergeneracional: Las acciones, instrumentos y estrategias generadas por el sistema tendrán en cuenta el destino de las generaciones venideras, comprendiendo que este depende en gran medida de las decisiones y medidas que se tomen hoy, y que los problemas actuales, entre ellos la pobreza, el desempleo, el irrespeto a las prácticas milenarias y ancestrales de los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras afrocolombianas, raizales, palenqueras y las comunidades campesinas, la exclusión, la discriminación, las amenazas al ambiente, entre otras, deben resolverse en beneficio de las generaciones presentes, futuras y del planeta.

8. Dignidad humana: Las acciones, instrumentos y estrategias generadas por el sistema contemplarán las condiciones materiales de existencia de las personas y en este caso el acceso

a los recursos económicos y físicos de producción necesarios para la disponibilidad, adecuación y acceso a una alimentación inocua, suficiente y nutritiva, así como el fomento de programas, prácticas milenarias y ancestrales de las comunidades, de los pueblos indígenas originarios de Colombia, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y de las comunidades campesinas, prácticas y políticas para aplicar en mayor escala enfoques agroecológicos y sustentables. Así mismo tendrán en cuenta la intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral, reconociendo el valor cultural de la dieta y los hábitos alimentarios en las diferentes culturas y reconociendo que la alimentación es determinante de la identidad de las personas y las comunidades y es un componente cultural que describe y añade valor a un territorio y sus habitantes.

9. Promoción de la producción nacional. Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del SNGPDHA, promoverán la participación de productores nacionales en todos los eslabones de las cadenas de producción y distribución de alimentos, con el fin de fortalecer la soberanía y las autonomías alimentarias, la generación de empleo y el desarrollo económico del país.

10. Accesibilidad. Los actores que componen el SNGPDHA tendrán las mismas oportunidades y condiciones, para lo cual se garantizará la incorporación de estrategias de inclusión y de facilidad de acceso, orientadas a eliminar barreras y que tengan en cuenta las habilidades y necesidades de dichos actores.

Artículo 3°. Enfoques. El SNGPDHA se guiará por los siguientes enfoques:

1. Enfoque de Derechos Humanos. La formulación de acciones, instrumentos y estrategias establecidas en el marco del SNGPDHA, así como las transformaciones institucionales que se requieran, estarán basadas en el reconocimiento de la titularidad de derechos y las obligaciones Estatales, en la garantía de la dignidad humana y se orientarán a promover, proteger y hacer efectivos los derechos fundamentales. Entre ese conjunto de derechos humanos que deben regir el sistema se destacan el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la Soberanía Alimentaria.

2. Enfoque territorial. Las acciones, instrumentos y estrategias del SNGPDHA se ejecutarán reconociendo las especificidades geográficas, ecológicas, sociales, económicas, étnicas, de género, culturales y organizativas de los territorios. En ese sentido, se desarrollarán medidas que generen una mejor comprensión de las dinámicas regionales y de los diferentes eslabones del proceso alimentario, promoviendo los mercados locales y regionales para acercar a quienes producen y consumen y mejorar las condiciones de acceso, disponibilidad y adecuabilidad de los alimentos en las áreas rurales y urbanas del país. Este enfoque

territorial debe promover la articulación, en esas acciones, de las distintas territorialidades y formas organizativas de las poblaciones rurales.

3. Enfoque diferencial. Las acciones y estrategias del SNGPDHA se ejecutarán de manera diferenciada, reconociendo que las personas tienen características particulares en razón a su sexo, edad, género, racialización, cultura, situación de discapacidad, condición migratoria, ingreso y/o nivel patrimonial o cualquier otra condición de sujeto de especial protección constitucional, como es el caso de los pueblos indígenas originarios de Colombia, víctimas de desplazamiento y de sujeto campesino.

4. Enfoque de género. Las acciones y estrategias del SNGPDHA se ejecutarán desde un enfoque de género, reconociendo la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, especialmente de su estado civil, ciclo vital y relación familiar y comunitaria. Estas acciones implican la necesidad de garantizar medidas afirmativas para promover esa igualdad en todo el proceso alimentario y la participación activa de las mujeres y sus organizaciones en los escenarios de toma de decisión en lo alimentario, en los procesos de formulación de políticas públicas y en las instancias de articulación interinstitucional, para adelantar acciones que respondan a las desigualdades de poder, a las brechas de género y a los impactos desproporcionados que ha tenido el conflicto armado en las mujeres y en la población con orientaciones sexuales e identidad de género no hegemónicas.

5. Enfoque intercultural. El SNGPDHA dentro de sus acciones y estrategias reconocerá la diversidad de los pueblos y comunidades de los pueblos indígenas originarios de Colombia, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las comunidades campesinas y su especial protección constitucional, sus sistemas de conocimiento y su cultura, en consecuencia, les garantizará la participación efectiva dentro del sistema, para que sus prácticas, conocimientos, y costumbres, sean incluidos y tenidos en cuenta.

6. Enfoque reparador. El SNGPDHA tendrá en cuenta las condiciones históricas de desigualdad y exclusión que han sufrido las poblaciones rurales, campesinas, pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y víctimas del conflicto armado, para que sus acciones y estrategias incluyan una función correctiva y restaurativa frente a los daños e injusticias históricas sufridas por tales poblaciones en el marco del conflicto armado.

Artículo 4°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Derecho a la alimentación y nutrición adecuada: Es el derecho de las personas, individual o colectivamente, a no padecer hambre o malnutrición, a acceder física y económicamente a una alimentación nutritiva, adecuada y suficiente

en todo momento en términos de pertinencia, disponibilidad y accesibilidad, a contar con los bienes y recursos necesarios para asegurarse su propia alimentación. Incluye, pero no se agota allí, **(i)** El derecho a una alimentación nutritiva y culturalmente aceptable, derecho a definir sus propios sistemas agroalimentarios entendida y reconocida como la soberanía alimentaria, que implica el derecho a participar de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana y suficiente, producida con métodos ecológicamente racionales y ambientalmente sostenibles que respeten su cultura. Lo anterior, a través de medios de obtención dignos que aseguren el desarrollo físico, emocional e intelectual de las personas. **(ii)** Preservar el acceso de las generaciones futuras a la alimentación y les garantice una vida digna y satisfactoria, tanto física como mentalmente, de manera individual o colectiva, y responsable a sus necesidades. **(iii)** El cumplimiento de los estándares internacionales en materia de derechos humanos que guían la comprensión y acción estatal en materia del derecho a la alimentación.

2. Soberanía alimentaria: Es el derecho de las personas, comunidades, pueblos y naciones a definir sus propios sistemas alimentarios y controlar sus bienes comunes. Este engloba el derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana y suficiente, producida con métodos ecológicos y ambientalmente sostenibles que respeten su cultura, tradiciones y territorios. Así mismo, a estar protegidos de cualquier acción por parte de terceros actores que conlleven riesgo a sus formas de vida y alimentación adecuada.

3. Autonomías alimentarias: Se refieren al derecho de los pueblos y comunidades, en especial de los pueblos indígenas originarios de Colombia, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las comunidades campesinas, en relación con su territorio, a decidir y controlar su propio proceso alimentario, adecuación, producción, transformación y formas de comercialización. La autonomía alimentaria incluye el respeto por parte de los demás actores de la cadena productiva y el estado de los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura que desee cultivar las comunidades y pueblos, así como el derecho a mantener, proteger y desarrollar sus semillas y conocimientos tradicionales, de manera que se adecue a sus formas de vida, tradiciones, usos y costumbres.

4. Seguridad alimentaria: Concepto orientado a la disponibilidad de alimentos, a que todas las personas tengan acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos, nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias, a fin de llevar una vida activa y sana.

5. Proceso alimentario: Proceso que involucra las dinámicas y factores asociados a la consecución, producción y generación de alimentos, sus mecanismos sociales y culturales de

intercambio y transacción, las distintas maneras en las que se transforman los alimentos, las formas de uso y consumo, el aprovechamiento biológico de los alimentos, así como los circuitos económicos comunitarios, sociales culturales y contextos ambientales que este proceso comprende, y las relaciones de poder, los conflictos, las carencias y los mecanismos de exigibilidad para la defensa del derecho a la alimentación a la soberanía y autonomía alimentaria, que promueve la formulación de políticas y prácticas de comercio con una producción inocua, saludable y ecológicamente sustentable.

6. Campesinado y trabajadores rurales: El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra los mares y los ríos, basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

7. Alimentos sin procesar: Alimentos obtenidos directamente de plantas o animales que no son sometidos a ninguna modificación física o química desde el momento en que son extraídos de la naturaleza hasta su preparación o consumo. También pueden denominarse como alimentos frescos o naturales.

8. Alimentos mínimamente procesados: Alimentos sin procesar que han sido sometidos a limpieza, remoción de partes no comestibles o no deseadas, secado, molienda, fraccionamiento, tostado, escaldado, pasteurización, enfriamiento, congelación, envasado al vacío o fermentación no alcohólica. Los alimentos mínimamente procesados también incluyen combinaciones de dos o más alimentos, sin procesar o mínimamente procesados, y que pueden ser adicionados con vitaminas y minerales para restablecer el contenido original de micronutrientes o para fines de salud pública. Estos alimentos no pueden ser adicionados con sal/sodio, grasas, azúcares o aditivos que los contengan, incluyen, pero no se limitan a: frutas frescas partidas, secas, refrigeradas o congeladas; verduras, granos y leguminosas, secas, refrigeradas o congeladas; nueces; productos cárnicos comestibles, productos de la pesca, refrigerados o congelados; huevos y leche.

9. Alimento real: Materia o sustancia producida por la naturaleza que las personas consumen para nutrirse adecuadamente, crecer, desarrollarse, tener una vida activa y saludable, y satisfacer otras necesidades alimentarias de orden social, cultural, espiritual o afectiva. Los alimentos reales se caracterizan por conservar una matriz alimentaria funcional a su potencial nutritivo, esto es, la constitución natural de un alimento en el que se conservan de forma íntegra todos sus componentes, nutrientes y no nutrientes y sus relaciones moleculares.

10. Malnutrición: Se refiere a las deficiencias, excesos o desbalances en la ingesta energética y de

nutrientes de una persona. Cubre las condiciones de: La desnutrición, que puede referirse a un peso insuficiente con respecto a la talla; una talla o peso insuficiente para la edad; y/o la carencia de micronutrientes; el sobrepeso y la obesidad, definida como la acumulación anormal o excesiva de grasa, vinculada con enfermedades no transmisibles (como las enfermedades del corazón, los accidentes cerebrovasculares, la diabetes o el cáncer).

11. Hambre: El hambre es una sensación física incómoda o dolorosa, causada por un consumo insuficiente de energía alimentaria. Se vuelve crónica cuando la persona no consume una cantidad suficiente de calorías de forma regular para llevar una vida normal, activa y saludable.

12. Inseguridad alimentaria: Carencia de acceso regular a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para un crecimiento y desarrollo normales y para llevar una vida activa y saludable. Esto puede deberse a la falta de disponibilidad de alimentos y/o a la falta de recursos para obtenerlos. La inseguridad alimentaria puede experimentarse a diferentes niveles de severidad.

13. Titulares de derechos: Personas o grupos sociales que tienen derechos específicos en relación con titulares de deberes específicos, entre ellos las mujeres, los pueblos indígenas originarios de Colombia, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, rom, el campesinado, las víctimas del conflicto armado, la población migrante, los y las jóvenes, las personas con discapacidad, entre otros. El enfoque basado en los derechos humanos reconoce que los derechos de estos titulares deben respetarse, protegerse y ejercerse, y les considera agentes activos en la realización de los derechos humanos, tanto directamente como a través de organizaciones que representan sus intereses. Para efectos de la presente ley se entiende como titulares de Derechos todas las personas y sus organizaciones, a quienes el Estado debe garantizar el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada.

14. Sistema agroalimentario sustentable: Se entiende como el encadenamiento territorial de producción alimentarias, transformación de materias primas, distribución, consumo y gestión de residuos derivados, para proporcionar alimentos saludables y nutricionales con identidad cultural, asegurando constantemente su disponibilidad y acceso, manteniendo al mismo tiempo ecosistemas saludables y condiciones humanas y justas tanto para productores, como trabajadores y consumidores.

TÍTULO II

SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN

Artículo 5°. Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación (SNGPDHA). Modifíquese el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, SNGPDHA, como el mecanismo

de articulación, coordinación, apoyo y gestión de las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, y de los diferentes actores sociales e institucionales, con el fin de racionalizar los esfuerzos, descentralizar y promover la participación de la población. El sistema está integrado por las políticas, estrategias, instancias, instituciones, programas, planes, proyectos, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección, respeto y garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la soberanía alimentaria. Está compuesto por instancias a nivel nacional y territorial; cuenta con, al menos, la participación paritaria (50%), con voz y voto, de las y los titulares del derecho a la alimentación o las organizaciones sin conflicto de interés que los representan, en todas las instancias de toma de decisión y gobernanza alimentaria y asegurará la paridad de género.

Parágrafo 1°. Todos los miembros del sistema deberán declarar públicamente los conflictos de intereses que pueda afectar la objetividad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia. La Secretaría Técnica del Consejo Nacional definirá un protocolo que determine el procedimiento y los criterios frente a los conflictos de interés en el marco de todas las instancias del sistema.

Parágrafo 2°. El SNGPDHA se articulará con lo establecido en el artículo 216 de la Ley 2294 de 2023, salvaguardando el Programa Hambre Cero y lo dispuesto en dicho artículo. En ese sentido, el SNGPDHA fungirá como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho en todas sus escalas de realización.

Artículo 6°. Estructura del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación (SNGPDHA). El SNGPDHA estará conformado por 1. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, que reemplaza a la Comisión Intersectorial del Derecho Humano a la Alimentación (CIDHA). 2. El Observatorio Nacional del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición, que incluye el Sistema Nacional de Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación. 3. Estará conformado por los Consejos Departamentales, Distritales o Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas actualmente denominado Mesas Territoriales de Seguridad Alimentaria y Nutricional. 4. La Mesa Técnica del Programa Hambre Cero de la que trata el Decreto número 0684 de 2024. 5. El comité de Coordinación de las Zonas de Recuperación Nutricional del que trata el Decreto número 0531 de 2024. Así mismo, el sistema estará integrado por representantes de los Consejos de los territorios de pueblos indígenas originarios de Colombia, o

comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, o territorialidades campesinas.

Artículo 7°. Modifíquese el artículo 213 de la Ley 2294 de 2023 , que modifica el artículo 17 de la Ley 2281 de 2023 el cual quedará así:

Artículo 17. Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas (Conadhana). El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, como autoridad máxima de planeación, ejecución y seguimiento de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, reemplazará a la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación CIDHA antes CISAN y estará integrado por los siguientes miembros que tendrán voz y voto:

1. El delegado(a) de la Presidencia de la República.
2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).
3. El Ministro(a) de Salud y Protección Social o su delegado(a).
4. El Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado(a).
5. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).
6. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado(a).
7. El Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado(a).
8. El Ministro(a) del Interior o su delegado(a).
9. El Ministro(a) de la Igualdad, o quien haga sus veces.
10. El Ministro(a) de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado(a).
11. El Director(a) de la Unidad de la Implementación del Acuerdo Final de Paz.
12. El Director(a) del Departamento Nacional de Planeación - DNP o su delegado(a).
13. El Ministro(a) de Minas y energía o su delegado(a).
14. Un delegado del Ministerio Público, en cabeza de la Defensoría del Pueblo.
15. El Director(a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado(a).
16. El Director(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, o su delegado(a).
17. El Director(a) de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar o su delegado(a).
18. El Director(a) del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, o su delegado(a).
19. Un Gobernador(a) en representación de los Gobernadores(as) del país. Designado

democráticamente por la Federación Nacional de Departamentos.

20. Un Alcalde(sa) de ciudades capitales en representación de los Alcaldes(as) de ciudades capitales. Designado democráticamente por la Asociación de Ciudades Capitales.

21. Un Alcalde(sa) en representación de los municipios que no son capitales. Designado democráticamente por la Federación Colombiana de Municipios.

22. Dos Delegados(as) de sectores de la Academia directamente ligados a temas alimentarios y sin conflicto de interés.

23. Dos Delegados(as) con representación nacional de los pueblos indígenas originarios de Colombia , elegido(a), de acuerdo con sus procedimientos propios.

24. Dos Delegados(as) con representación nacional de las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, elegido(a) de acuerdo con sus procedimientos propios.

25. Dos Delegados(as) del pueblo raizal del territorio insular colombiano.

26. Un delegado(a) del pueblo rom o gitano.

27. Dos representantes de las principales organizaciones campesinas de nivel nacional.

28. Dos Delegados(as) con representación nacional de las redes de economía propia y agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria.

29. Dos representantes con representación nacional de las organizaciones de pescadores y pescadoras.

30. Dos delegadas con representación nacional de las organizaciones de mujeres rurales.

31. Dos representantes de productores de alimentos que no sean de economía campesina.

32. Dos delegados(as) de las plataformas nacionales del movimiento agroecológico nacional.

33. Dos delegados(as) del Consejo Nacional de Juventud.

34. Dos Delegados(as) de las organizaciones de consumidores.

35. Dos representantes de las asociaciones de plazas de mercado.

36. Dos Delegados(as) de las asociaciones de padres de familia de los colegios públicos.

37. Dos Delegados(as) de los y las firmantes de paz.

38. Dos representantes de las organizaciones de migrantes.

39. Dos Delegados(as) de organizaciones de víctimas del conflicto armado.

40. Dos representantes de procesos de economía popular.

41. Dos representantes de organizaciones de Derechos Humanos.

42. Dos representantes de las personas privadas de la libertad.

Parágrafo 1°. El Consejo será presidido de manera colegiada por el(la) delegado(a) de la Presidencia de la República y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, por períodos rotativos de dos años. Además, contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que ejercerá de manera colegiada y rotativa el Ministerio de Agricultura y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, el Ministerio de la Igualdad y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, también por períodos de dos años.

Parágrafo 2°. El Consejo se reunirá como mínimo tres veces al año en la fecha que sea convocado por la presidencia del mismo, con una convocatoria previa no menor a quince días calendario, y podrá reunirse de manera extraordinaria, cuando alguno de sus miembros lo solicite. Las actas de cada una de esas reuniones se consideran documentos públicos y su elaboración y difusión se hará de manera expedita.

Parágrafo 3°. El Consejo, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a las personas funcionarias públicas, representantes de entidades, expertas, académicas, personas naturales y demás personas cuyo apoyo estime pertinente, quienes asistirán con voz y sin voto. Asimismo, el Consejo podrá solicitar conceptos técnicos cuando lo considere conveniente. La Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República serán invitados permanentes a las sesiones con voz y sin voto.

Parágrafo 4°. En un plazo máximo de (6) seis meses el Consejo establecerá su reglamento y determinará lo relacionado con su funcionamiento.

Parágrafo 5°. En un plazo máximo de (3) tres meses a partir de la expedición de esta Ley, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio del Interior, el Ministerio de la Igualdad y Prosperidad Social, deberá convocar a una Mesa de Trabajo a las organizaciones nacionales de la sociedad civil, de los diferentes grupos poblacionales representados en el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, para que de manera participativa, construyan y generen las bases para reglamentar los criterios y mecanismos de elección de los (las) representantes de la sociedad civil ante el Consejo Nacional. El Consejo Nacional tendrá que generar los lineamientos para los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, que dichas instancias adaptarán de acuerdo a sus contexto y necesidades. Este proceso deberá realizarse en un periodo no mayor a (3) meses, es decir, contados 6 meses el Consejo Nacional deberá contar con las y los representantes de la sociedad civil y los lineamientos señalados.

Parágrafo 6°. Todas las personas integrantes del Consejo Nacional deberán declarar públicamente los conflictos de intereses que puedan afectar la objetividad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia.

Parágrafo 7°. En el seno del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas (Conadhana), aquellas representaciones que cuenten con la participación de más de un delegado/a emitirán un solo voto durante la deliberación y adopción de acuerdos. Las representaciones de más de un delegado/a deben respetar la paridad de género.

Artículo 8°. Funciones del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Son funciones del Consejo:

1. Definir los lineamientos para la operación del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación.

2. Construir la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, para lo cual deberá previamente convocar a un proceso amplio de participación en su construcción, a las y los titulares de derechos en el nivel nacional y territorial, y garantizar que la Política Pública Nacional esté acorde a los estándares internacionales de derechos humanos en materia del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas y soberanía alimentaria.

3. Actualizar máximo cada cinco (5) años y hacer seguimiento permanente a la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

4. Promover mecanismos de cooperación entre entidades municipales, distritales, regionales, nacionales e internacionales en materias relacionadas con la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación.

5. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional y territorial, que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas.

6. Mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del derecho a la alimentación en los diferentes niveles nacionales y territoriales. Estas capacidades deberán incorporar los enfoques diferenciales etario, de género, de derechos de las mujeres, multicultural, territorial y reparador.

7. Promover un diálogo permanente y de carácter vinculante con los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales y Territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, con el objetivo de coordinar y articular acciones de política pública.

8. Apoyar la formulación de las políticas departamentales, distritales y municipales, el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los lineamientos y ajustes institucionales que permitan su implementación.

9. Adecuar y coordinar el Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y, por medio del Observatorio Nacional del Derecho Humano a la Alimentación realizar su seguimiento y monitoreo.

10. Coordinar la formulación de Programas de lucha contra el hambre, o el que haga sus veces, entendiendo que esto debe ser una acción subsidiaria de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

11. Articular con las acciones de emergencia decretadas por el Gobierno nacional, relacionadas con la crisis alimentaria del país y recomendar medidas coordinadas a nivel nacional y territorial.

12. Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los avances y resultados de la implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de cada año en el sitio web oficial de la entidad que lo preside en el respectivo año.

13. Gestionar la apropiación de recursos técnicos y financieros en las entidades que conforman el Sistema a nivel nacional y territorial, con el fin de formular programas contra el hambre, la desnutrición y la malnutrición, que contengan medidas específicas y diferenciadas para regiones donde la situación en estas materias es crítica y para la población en condiciones de pobreza, para las mujeres gestantes y lactantes, niños y niñas, personas adultas mayores, personas en condición de discapacidad y personas que habitan en zonas rurales.

14. Coordinar y brindar apoyo técnico desde las entidades de nivel nacional a los entes territoriales y a los Consejos departamentales, distritales y municipales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

15. Proponer los ajustes normativos e institucionales necesarios para lograr el respeto, protección y realización del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, particularmente orientados a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de los alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios, así como la promoción de la producción de alimentos sanos desde las prácticas propias de los pueblos indígenas originarios de Colombia, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de las comunidades campesinas respetando sus sistemas de producción tradicionales y ancestrales.

16. Adoptar iniciativas de política pública dirigidas a fortalecer, desarrollar y afianzar la producción y comercialización de alimentos e insumos para su producción, que incluyan asistencia técnica-científica integral y extensión rural, orientadas a promover la cualificación de la economía campesina, familiar y comunitaria, y la practicada por los pueblos de especial protección, ambiental y socialmente sostenible, así como la protección al uso, manejo, producción, intercambio y comercialización de semillas nativas y criollas por parte de las comunidades rurales y campesinas y de los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras o afrocolombianas, raizales, palenqueras y rom, como acciones conjuntas e interrelacionadas que contribuyan a la autosuficiencia alimentaria y al autoconsumo. Reconociéndolas además como patrimonio biocultural y fundamental para la autonomía, la soberanía y seguridad alimentaria.

17. Proponer lineamientos para la configuración de sistemas agroalimentarios territoriales que articulen la producción de bioinsumos con la producción de alimentos agroecológicos, la transformación o procesamiento en procesos asociativos de agroindustria, así como su distribución en los mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos para toda la población, adoptando medidas específicas para las áreas rurales del país.

18. Realizar campañas orientadas a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de los alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios, que tenga en cuenta las características ecológicas, culturales, económicas sociales y políticas del territorio.

19. Crear condiciones para establecer programas de compras públicas de alimentos que fomenten la vinculación de las formas organizativas rurales basadas en la economía campesina y de los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras o afrocolombianas, raizales, palenqueras, así como de sus proyectos e iniciativas productivas a las acciones de garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

20. Proponer lineamientos para la estructuración de un Sistema de Alerta Temprana frente a crisis o emergencias alimentarias y posibles violaciones del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas bien sea por factores naturales o antrópicos.

21. Armonizar lo establecido en la Política y el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, con el Plan Nacional de Desarrollo y otros instrumentos de planeación nacional.

22. Mejorar las capacidades institucionales para que la atención de las emergencias alimentarias esté orientada por los enfoques de derechos humanos, diferencial, de género, intercultural y reparador,

se haga garantizando la participación de las y los titulares de derechos y bajo un carácter transitorio que permita a las comunidades restituir su autonomía frente al proceso alimentario, evitando la dependencia de ese tipo de programas o los terceros actores que los desarrollen.

23. Formular un protocolo de acción y lineamientos de recomendaciones para el abordaje de los casos de emergencia o crisis alimentaria, que haga más expedita la respuesta estatal durante estos periodos excepcionales sin poner en riesgo los criterios de transparencia y control social.

24. Asesorar, emitir recomendaciones y acompañar, en coordinación con las respectivas entidades a cargo de los Planes Nacionales de la Reforma Rural Integral, la incorporación de un componente y medidas específicas relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas en lo pertinente para cada uno de los planes.

25. Asesorar y emitir recomendaciones a las entidades a cargo de la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, PDET, para la incorporación de medidas específicas relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas, durante el tiempo de implementación de los mismos.

26. Promover y recomendar medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano, de que trata la Ley 1990 de 2019 y las demás normas que la modifiquen o complementen.

27. Proponer recomendaciones que contengan lineamientos, ajustes normativos e institucionales orientadas a que el desarrollo y la implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE esté de acuerdo con el Derecho Humano a la Alimentación y nutrición adecuadas.

28. Solicitar al ODHAN el suministro periódico de información actualizada de la situación del Derecho humano a la alimentación como uno de los insumos relevantes para la construcción de la política pública.

29. Articular y garantizar la sinergia en el diseño, ejecución, implementación y seguimiento de políticas, estrategias, instancias, instituciones, programas, planes, proyectos, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección, respeto y garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la soberanía alimentaria.

30. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional y territorial, con enfoque PDET, para promover y apoyar acciones específicas en municipios PDET con el fin de mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del derecho a la alimentación.

31. Proponer y hacer seguimiento a las medidas orientadas a reconocer el papel fundamental de las mujeres rurales en el cuidado alimentario y

la contribución a la satisfacción del derecho a la alimentación.

32. Orientar acciones para que las autoridades competentes reconozcan y promuevan las economías propias de los pueblos indígenas originarios de Colombia, fortaleciendo sus sistemas de producción, intercambio, transformación y distribución de alimentos.

33. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional y territorial para garantizar dentro de la atención, asistencia, reparación integral y restitución de derechos de los territorios y las territoriales a los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, víctimas del conflicto armado interno, el derecho a la alimentación en el marco de su recuperación y pervivencia.

34. Promover acciones orientadas a reconocer y proteger los territorios y sus territorialidades ancestrales y milenarias de los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como base fundamental para la garantía de su derecho a la alimentación, la autonomía alimentaria y la soberanía alimentaria.

35. Articular con las entidades competentes el fomento de la adecuación de las zonas agrícolas, producción, transformación, distribución, comercialización y consumo alimentaria de los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, respetando sus modelos productivos propios.

36. Generar acciones para reconocer el rol fundamental de la mujer indígena de los pueblos indígenas originarios de Colombia en la transmisión de los saberes, la producción, la preparación y garantía de la alimentación, y asegurar su participación activa y diferenciada.

37. Definir y aprobar su propio reglamento.

Parágrafo. Las funciones del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas se desarrollarán en el marco de la misionalidad, competencias e institucionalidad de las entidades que lo conforman.

Artículo 9°. Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas (CODEDHANA). A partir de la expedición de la presente ley, los Comités o Mesas Departamentales de Seguridad Alimentaria y Nutricional se reestructurarán como Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, y asumirán las funciones que se les asigna en el artículo 11 de la presente ley, como las instancias territoriales responsables de la formulación, implementación, coordinación, articulación y seguimiento interinstitucional, de la Política y el

Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Los Consejos estarán conformados por entidades gubernamentales presentes en el nivel departamental con competencias relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, así como representantes de las y los titulares de derechos humanos, en proporciones similares a las establecidas en el artículo 7° de la presente ley, es decir, con una participación paritaria de al menos el 50% de las y los titulares de derechos, todas y todos con voz y voto. Se deberá, en todos los casos, priorizar la participación de las organizaciones de los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y de las organizaciones campesinas, de mujeres y de la agricultura familiar, campesina, étnica y comunitaria, y los representantes de las víctimas del conflicto armado.

Parágrafo 1°. Los Gobernadores en el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo y reglamentar lo relacionado con su conformación, secretaría técnica y funcionamiento, de conformidad con las características y condiciones de los territorios.

Parágrafo 2°. Los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberán reunirse como mínimo cuatro (4) veces al año. Así mismo, se reunirán al menos una vez al año con el Consejo de Política Social Departamental para tratar asuntos relacionados con el Derecho a la Alimentación y la Soberanía Alimentaria.

Parágrafo 3°. El Consejo departamental será presidido por el Gobernador(a), contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que estará a cargo de los despachos de las gobernaciones.

Parágrafo 4°. El Consejo, para cumplir sus objetivos y funciones podrá invitar a funcionarios públicos, representantes de entidades; personas expertas, académicas o naturales cuyo apoyo estime pertinente, quienes asistirán con voz y sin voto.

Artículo 10. Conformación de los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación estarán integrados por:

1. Gobernador(a) o su delegado(a), quien lo preside.
2. Secretario(a) de desarrollo social o quien haga sus veces o su delegado(a).
3. Secretario(a) de Salud o quien haga sus veces o su delegado(a).
4. Secretario(a) de Educación o quien haga sus veces o su delegado(a).
5. Secretario(a) de Planeación o quien haga sus veces o su delegado(a).

6. Secretario(a) de Agricultura o quien haga sus veces o su delegado(a).

7. Director(a) regional del ICBF o su delegado(a).

8. Director(a) regional del Sena o su delegado(a).

9. Director(a) Regional de Prosperidad Social o su delegado(a).

10. Un(a) representante de la(s) Corporaciones Autónomas Regionales correspondientes.

11. Un(a) representante de la Agencia de Desarrollo Rural (si está presente en el territorio).

12. Un(a) representante de la Agencia Nacional de Tierras (si está presente en el territorio).

13. Dos representantes de los pueblos indígenas originarios de Colombia del departamento.

14. Dos representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras del departamento.

15. Un(a) representante del pueblo rom o gitano si en el departamento hay presencia de este pueblo.

16. Dos representantes de las organizaciones de mujeres.

17. Dos representantes de las asociaciones campesinas.

18. Dos representantes de productores o comercializadores de alimentos que no son campesinos.

19. Dos representantes de las redes regionales de agroecología.

20. Dos representantes de la población migrante.

21. Dos representantes de la población víctima.

22. Dos representantes de los y las firmantes de paz.

23. Dos representantes de las personas privadas de la libertad.

24. Dos representantes de las organizaciones de derechos humanos sin conflicto de interés.

25. Dos representantes de procesos de economía popular.

26. Dos representantes de las Juntas de Acción Comunal del departamento.

27. Dos representantes de los Personeros Municipales dentro del departamento.

28. Dos representantes del Consejo Departamental de Juventud.

Parágrafo 1°. La Procuraduría, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría, podrán ser invitados permanentes a las sesiones con voz y sin voto.

Parágrafo 2°. Las entidades territoriales de categorías 3 y 4 que no cuenten con los recursos necesarios para garantizar la participación de la sociedad civil, en los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, podrá solicitar apoyo al

Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, justificando la necesidad de dicho apoyo.

Parágrafo 3°. Las entidades territoriales de categorías 3 y 4 que no cuenten con los recursos necesarios para garantizar la participación de la sociedad civil, en los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, podrán de manera consultiva y participativa con sociedad civil, modificar los integrantes del consejo, sin que la sociedad civil sea la parte minoritaria en la instancia.

Parágrafo 4°. En el seno de los Consejos Departamentales, aquellas representaciones que cuenten con la participación de más de un delegado/a emitirán un solo voto durante la deliberación y adopción de acuerdos. Las representaciones de más de un delegado/a deben respetar la paridad de género.

Artículo 11. Funciones de los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Son funciones de los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas:

1. Formular, orientar, actualizar y hacer seguimiento a la Política Pública y el Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas en consonancia con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

2. Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los avances y resultados de la implementación de la Política Pública Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de cada año en el sitio web oficial de la entidad que lo preside en el respectivo año.

3. Remitir los documentos solicitados por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los Consejos Municipales cuando sean requeridos.

4. Adaptar al territorio los lineamientos técnicos emitidos por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas que deben ser incluidos en los instrumentos de planeación territorial.

5. Generar acciones articuladas con las entidades competentes del nivel nacional y departamental que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas.

6. Promover la participación de la sociedad civil en las instancias definidas por el sistema, así

como en el ciclo de formulación, implementación y seguimiento de las políticas territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

7. Generar espacios de coordinación y articulación con el Consejo de Política Social de cada territorio.

8. Promover intercambios de experiencias con otras entidades territoriales en materia de Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

9. Proponer medidas destinadas a mejorar, actualizar y armonizar la normativa que promueva la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

10. Mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas en el ámbito departamental.

11. Adoptar y definir su propio reglamento.

12. Adelantar campañas orientadas a promover la adecuación, producción, transformación y el consumo de alimentos, el manejo adecuado de alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios en el ámbito departamental.

13. Formular programas contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición en el departamento, incluyendo planes de choque para zonas críticas, con la participación de los titulares del derecho, especialmente para los pueblos de especial protección, la población rural en condiciones de pobreza, las mujeres gestantes y lactantes, niños y niñas, personas en condición de discapacidad y personas adultas mayores.

14. Armonizar lo establecido en la Política Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, con el Plan Departamental de Desarrollo y otros instrumentos de planeación departamental.

15. Construir y aplicar instrumentos de monitoreo y seguimiento de la Política Pública y el Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Los instrumentos de monitoreo y seguimiento deberán desarrollarse de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 1 del artículo 21 y el Parágrafo 1° del artículo 23 de la presente ley.

16. Diseñar iniciativas de política pública dirigidas a fortalecer, desarrollar y afianzar la producción y el mercado interno de alimentos e insumos, que incluyan asistencia técnica-científica integral y extensión rural, orientadas a promover la cualificación de la economía campesina, familiar, comunitaria, la practicada por los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, ambiental y socialmente sostenible, así como la protección al uso, manejo, producción, intercambio y comercialización de semillas criollas por parte de las comunidades rurales, y de los pueblos

indígenas originarios de Colombia, las comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras, como acciones conjuntas e interrelacionadas que contribuyan a la autosuficiencia alimentaria y al autoconsumo. Reconociéndolas además como patrimonio biocultural y fundamental para la autonomía, la soberanía y seguridad alimentaria.

17. Proponer lineamientos para la promoción de mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos en las áreas rurales del país.

18. Implementar las medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano, de que trata la Ley 1990 de 2019 y las demás normas que la modifiquen o complementen.

19. Hacer seguimiento y verificar la implementación del componente sobre la garantía progresiva al derecho humano a la alimentación incorporado en los Planes de Acción para la Transformación Regional adoptados en las subregiones priorizadas para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de Una paz Estable y Duradera.

20. Proponer y hacer seguimiento a las medidas departamentales orientadas a reconocer el papel fundamental de las mujeres rurales en el cuidado alimentario y la contribución a la satisfacción del derecho a la alimentación.

21. Generar recomendaciones, observaciones y conceptos dentro de los procesos de selección que adelantan las entidades territoriales para los Programas de Alimentación Escolar (PAE).

22. Articular con las entidades territoriales competentes el fomento de la adecuación de las zonas agrícolas, producción, transformación, distribución, comercialización y consumo alimentaria de los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, respetando sus modelos productivos propios.

23. Generar acciones territoriales para reconocer el rol fundamental de la mujer indígena de los pueblos indígenas originarios de Colombia en la transmisión de los saberes, la producción, la preparación y garantía de la alimentación, y asegurar su participación activa y diferenciada.

24. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Parágrafo. Para la formulación y toma de decisiones de política pública para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, los Consejos departamentales deberán tener en cuenta los informes expedidos por las autoridades e instancias competentes en los sectores que incidan en su formulación, desarrollo, o implementación, así como en la información proveniente del apoyo técnico que se brinde desde el consejo nacional, relacionadas en el numeral 15

del artículo 8° de la presente ley, y los indicadores del sistema.

Artículo 12. Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la alimentación y Nutrición Adecuadas (Comdhana). A partir de la expedición de la presente ley, los Comités Distritales y Municipales o Mesas Municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN) se reestructurarán como Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, y asumirán las funciones que les asignan en el artículo 14 de la presente ley, como las instancias territoriales responsables de la formulación, implementación, coordinación, articulación y seguimiento interinstitucional, de la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Los Consejos estarán conformados por agentes gubernamentales presentes en el nivel distrital o municipal, con competencias relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, así como representantes de las y los titulares de derechos humanos, en proporciones similares a las establecidas en el artículo 7 de la presente ley, es decir, con una participación paritaria de al menos el 50% de las y los titulares de derechos, todas y todos con voz y voto. Se deberá, en todos los casos, priorizar la participación de los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras de las organizaciones campesinas, de mujeres y de la agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria, y los representantes de las víctimas del conflicto armado.

Parágrafo 1°. Los Alcaldes en el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo y reglamentar lo relacionado con su conformación, secretaría técnica y funcionamiento, de conformidad con las características y condiciones de los territorios.

Parágrafo 2°. Los Consejos Distritales o Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberán reunirse como mínimo cuatro (4) veces al año. Así mismo, se reunirán al menos una vez al año con el Consejo de Política Social Municipal o Distrital, para tratar asuntos relacionados con el Derecho a la Alimentación y la Soberanía y la Autonomía Alimentaria.

Parágrafo 3°. El Consejo Distrital o Municipal será presidido por el(la) Alcalde(sa) y un(a) representante de las organizaciones de la sociedad civil que integran el Consejo. Además, contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que estará a cargo de los despachos de las Alcaldías, y contará con la participación rotativa de delegados de la sociedad civil que integran el Consejo.

Parágrafo 4°. El Consejo para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a funcionarios públicos, representantes de entidades; a personas expertas, académicas o naturales, cuyo apoyo estime pertinente, quienes asistirán con voz y sin voto

Artículo 13. Conformación de los Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Los Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, estarán integrados por:

1. Alcaldes(a) o su delegado, quien lo preside.
2. Secretario(a) de Desarrollo Social o quien haga sus veces o su delegado(a).
3. Secretario(a) de Salud o quien haga sus veces o su delegado(a)
4. Secretario(a) de Educación o quien haga sus veces o su delegado(a).
5. Secretario(a) de Planeación o quien haga sus veces o su delegado(a).
6. Secretario(a) de Agricultura o quien haga sus veces o delegado(a) de la Unidad Municipal de Asistencia técnica agropecuaria (Umata).
7. Delegado(a) del ICBF regional.
8. Delegado(a) de la Regional de Prosperidad Social.
9. Personero(a) distrital o municipal o su delegado(a).
10. Dos delegados(as) elegido por las Juntas de Acción Comunal del municipio.
11. Dos representantes de los pueblos indígenas originarios de Colombia del distrito o municipio.
12. Dos representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras del distrito o municipio.
13. Un(a) representante del pueblo rom o gitano si en el distrito o municipio hay presencia de este grupo.
14. Dos representantes de las organizaciones de mujeres.
15. Dos representantes de las asociaciones campesinas.
16. Dos representantes de productores o comercializadores de alimentos que no son campesinado.
17. Dos representantes de las organizaciones o procesos locales de agroecología.
18. Dos representantes de la población migrante.
19. Dos representantes de la población víctima.
20. Dos representantes de los y las firmantes de paz presentes en el territorio.
21. Dos representantes de las personas privadas de la libertad.
22. Dos representantes de las organizaciones de derechos humanos sin conflicto de interés.

23. Dos representantes del Consejo Distrital o Municipal de la Juventud.

Parágrafo 1°. La Procuraduría, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría, podrán ser invitados permanentes a las sesiones con voz y sin voto.

Parágrafo 2°. Las entidades territoriales de categorías 4, 5 y 6 que no cuenten con los recursos necesarios para garantizar la participación de la sociedad civil, en los Consejos Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, podrá solicitar apoyo al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, justificando la necesidad de dicho apoyo.

Parágrafo 3°. Las entidades territoriales de categorías 4, 5, y 6 que no cuenten con los recursos necesarios para garantizar la participación de la sociedad civil, en los Consejos Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, podrán de manera consultiva y participativa con sociedad civil, modificar los integrantes del consejo, sin que la sociedad civil sea la parte minoritaria en la instancia.

Parágrafo 4°. En el seno de los Consejos municipales y distritales, aquellas representaciones que cuenten con la participación de más de un delegado/a emitirán un solo voto durante la deliberación y adopción de acuerdos. Las representaciones de más de un delegado/a deben respetar la paridad de género.

Artículo 14. Funciones de los Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Son funciones de los Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas:

1. Formular, orientar, actualizar y hacer seguimiento a la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, en consonancia con las directrices establecidas por el Consejo Nacional y la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

2. Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los avances y resultados de la implementación de la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de cada año en el sitio web oficial de la entidad que lo preside en el respectivo año.

3. Remitir los documentos solicitados por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los Consejos Departamentales cuando sean requeridos.

4. Adaptar al territorio los lineamientos técnicos emitidos por el Consejo Nacional para la

Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas que deben ser incluidos en los instrumentos de planeación territorial.

5. Promover la participación de la sociedad civil en las instancias de decisión y en formulación e implementación de las políticas y planes territoriales de garantía progresiva del derecho a la alimentación en el distrito o municipio.

6. Promover intercambios de experiencias con otras entidades territoriales en materia de Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

7. Proponer medidas destinadas a mejorar, actualizar y armonizar la normativa que promueva la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

8. Mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas en el ámbito distrital o municipal.

9. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional, departamental y municipal, que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.

10. Darse su propio reglamento.

11. Adelantar campañas orientadas a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios en el ámbito distrital o municipal.

12. Formular programas contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición en el distrito o municipio, incluyendo planes de choque para zonas críticas.

13. Construir y aplicar instrumentos de monitoreo y seguimiento de la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

14. Armonizar lo establecido en la Política Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, con el Plan Distrital o Municipal de Desarrollo y otros instrumentos de planeación territorial.

15. Generar espacios de coordinación y articulación con el Consejo de Política Social Distrital o municipal.

16. Presentar informes anuales al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, de la implementación de la Política Pública y el Plan distrital o municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

17. Proponer y ejecutar programas contra el hambre, la desnutrición y la malnutrición con cobertura territorial, con la participación de los titulares del derecho, especialmente para la

población rural en condiciones de pobreza, las mujeres gestantes y lactantes, niños y niñas, personas en condición de discapacidad y las personas adultas mayores.

18. Proponer y hacer seguimiento a las medidas municipales y distritales orientadas a reconocer el papel fundamental de las mujeres rurales en el cuidado alimentario y la contribución a la satisfacción del derecho a la alimentación.

19. Adoptar iniciativas de política pública dirigidas a fortalecer, desarrollar y afianzar la producción y el mercado interno de alimentos e insumos, que incluyan asistencia técnica-científica integral y extensión rural, orientadas a promover la cualificación de la economía campesina, familiar, étnica y comunitaria, ambiental y socialmente sostenible, así como la protección al uso, manejo, producción, intercambio y comercialización de semillas criollas por parte de las comunidades rurales y campesinas, de pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como acciones conjuntas e interrelacionadas que contribuyan a la autosuficiencia alimentaria y al autoconsumo. Reconociéndolas además como patrimonio biocultural y fundamental para la autonomía, la soberanía y seguridad alimentaria.

20. Proponer lineamientos para la promoción de mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos en las áreas rurales del país.

21. Articular con las entidades territoriales competentes el fomento de la adecuación de las zonas agrícolas, producción, transformación, distribución, comercialización y consumo alimentaria de los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, respetando sus modelos productivos propios.

22. Generar acciones territoriales para reconocer el rol fundamental de la mujer indígena de los pueblos indígenas originarios de Colombia en la transmisión de los saberes, la producción, la preparación y garantía de la alimentación, y asegurar su participación activa y diferenciada.

23. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Parágrafo. En caso de crisis por emergencia alimentaria o cualquier situación donde se vea vulnerado el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas de las comunidades, se deberá citar un Consejo extraordinario al cual se debe invitar al Ministerio Público y a la UNGRD, donde se haga una caracterización de las personas afectadas y en el cual la situación de emergencia alimentaria sea atendida de manera inmediata. Si el municipio no cuenta aún con el Consejo Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, esta labor

la puede adelantar el Consejo Municipal de Política Social.

Artículo 15. Consejos de los territorios de pueblos indígenas originarios de Colombia, o comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, o territorialidades campesinas. Los Consejos de los territorios de pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras o afrocolombianas, raizales y palenqueras o territorialidades campesinas podrán conformar el Comité para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la alimentación y Nutrición Adecuadas, cuyo objetivo será la coordinación de las funciones y acciones del SNGPDHA, de que trata la presente ley, acorde con su cosmovisión.

Parágrafo. Las autoridades de los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras o afrocolombianas, raizales y palenqueras o territorialidades campesinas podrán adoptar los mecanismos necesarios para la conformación y funcionamiento del Comité a partir de la expedición de la presente ley.

Artículo 16. Funciones de los Consejos de los territorios de pueblos indígenas originarios de Colombia, o comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras o territorialidades campesinas. Además de las funciones previstas en la Ley y en los reglamentos, son funciones de los Consejos las siguientes:

1. Aprobar los planes, programas o proyectos para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación que se creen para implementarse en sus territorios, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales.

2. Generar aportes a la construcción de la política pública nacional que permitan materializar los enfoques diferencial, étnico y territorial.

3. Promover la participación de los representantes de las comunidades, cuando se reúna para tratar los temas del Derecho Humano a la Alimentación.

4. Gestionar la incorporación de proyectos y programas para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, en los instrumentos de planeación que establezca ley.

5. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional, departamental y municipal, y los territorios de los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, territorialidades campesinas, que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas y las autonomías alimentarias y las afectaciones diferenciales existentes para estos pueblos como la contaminación por factores externos como el cambio climático, la industria extractiva y tecnológica, y monocultivos, que afectan las fuentes vitales para la vida.

6. Participar en los espacios de intercambio de experiencias en materia de formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos sobre la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, promovidas por los Consejos Departamentales, Distritales o Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

7. Elaborar informes anuales de las acciones realizadas para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, para ser presentados a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

8. Fortalecer la autonomía y el reconocimiento de los resguardos, cabildos y parcialidades de los pueblos indígenas originarios de Colombia como entidades territoriales con capacidad para gestionar sus propios sistemas alimentarios.

9. Ejercer acciones para garantizar la autonomía alimentaria, la soberanía alimentaria, el derecho humano a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional de los pueblos indígenas originarios de Colombia; reconociendo su derecho a definir sus propias políticas alimentarias y agrícolas, libres de influencias externas.

10. Articular acciones para reconocer el rol fundamental de la mujer indígena de los pueblos indígenas originarios de Colombia en la transmisión de los saberes, la producción, la preparación y garantía de la alimentación, y asegurar su participación activa y diferenciada.

11. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 17. Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, en el término máximo de doce (12) meses contados a partir de la aprobación de esta Ley, formulará la Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y de lucha contra el hambre, la cual será construida con amplia participación de las y los titulares de derechos en el nivel nacional y territorial. Esta política deberá promover y garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la Soberanía Alimentaria, asegurar que los alimentos estén disponibles, accesibles y sean adecuados culturalmente y que su producción y consumo se dé en condiciones que garanticen la alimentación de las generaciones presentes y futuras y la conservación del planeta.

La Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas buscará fortalecer la producción interna de alimentos reales, la agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria, el uso, manejo, producción y comercialización e intercambio de las semillas criollas y los conocimientos ancestrales

asociados a ellas, garantizar los recursos naturales y medios necesarios para la producción, fomentar las formas de producción y transición agroecológica, y promover el consumo de alimentos reales, las dietas saludables y la prevención de la malnutrición, el hambre u otras formas de violación del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas y la producción de alimentos sanos desde las prácticas propias de los pueblos indígenas originarios de Colombia y las comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras, respetando sus sistemas de producción tradicionales y ancestrales.

La Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberá estar acorde a los estándares internacionales de derechos humanos en materia del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas y tener en cuenta lo pertinente en cuanto a la relación del derecho a la alimentación con el derecho a la tierra y al agua.

La Política será la base para la construcción de planes y programas nacionales, departamentales, sectoriales o por sujetos de especial atención que se deriven.

Parágrafo 1°. Una vez aprobada, la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas dará los lineamientos pertinentes para adecuar las acciones y programas estatales de lucha contra el hambre que se estén desarrollando, así como para mejorar la implementación de las zonas de recuperación nutricional.

Parágrafo 2°. La política deberá reconocer el papel estratégico de las mujeres rurales en la contribución a la satisfacción del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas, haciendo especial énfasis en las labores de cuidado en todas las fases del proceso alimentario.

Parágrafo 3°. La Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas dará los lineamientos para el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, la adecuación y armonización del Plan Nacional Rural del SNGPDHA, y las Políticas y Planes departamentales, distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. La Política Pública Nacional será la base para la construcción de eventuales planes sectoriales o por población que se deriven.

ARTÍCULO 18. Implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. La Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberá implementarse a partir de las competencias y funciones de las entidades que hacen parte del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición

Adecuadas y los Consejos territoriales, bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, y el DAPRE, a través de la Política y Planes para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, con base en la estructura del sistema definido en esta Ley. La implementación territorial de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, se desarrollará en el marco de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, teniendo en cuenta las competencias del nivel nacional y territorial.

Parágrafo. Las entidades a nivel nacional y territorial a cargo de la implementación, coordinarán y armonizarán las acciones dando participación a las Secretarías de Desarrollo Económico o sus equivalentes a nivel departamental y municipal, para garantizar la eficiencia y la participación amplia de los productores, así como la promoción y fomento de la formalización.

Artículo 19. Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación. El Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, se formulará a partir de un proceso de diagnóstico y las necesidades identificadas en las entidades y actores que conforman el SNGPDHA y el público en general. Este Plan será adecuado y armonizado para que responda a la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, y será el instrumento coordinador de las estrategias y las acciones de los instrumentos de planeación nacional y territorial para la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas de la población rural, priorizando la de los municipios estipulados en el Decreto Ley 893 de 2017 y aquellos donde se presenten altos índices de desnutrición de conformidad a las estadísticas del Instituto Nacional de Salud (INS). La Política Pública Nacional articulará los planes nacionales que se requieran, tales como el Plan Nacional Rural, el Plan Nacional para los grupos étnicos, el Plan Nacional para comunidades campesinas, Plan Nacional; con enfoque PDET, según se identifique en la fase de diagnóstico.

El Plan incorporará como mínimo los componentes de: i) Educación alimentaria y nutricional que permita crear una ruta de acceso a una alimentación sana, nutritiva e informada; ii) Política pública que permita la promoción y consolidación de los mercados locales y regionales; iii) Investigación agrícola que sea coherente con la transición agroecológica y la producción y consumo interno de alimentos y iv) Articulación sistemas de la reforma agraria integral.

Artículo 20. Financiación de la Política Pública Nacional, el Plan Nacional y las Políticas y Planes Departamentales, Municipales y Distritales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Para

efectos del cumplimiento de los objetivos definidos en la presente ley, el Ministerio de la Agricultura en coordinación con el Ministerio de la igualdad y el DAPRE liderarán el proceso de destinación de recursos propios y de las entidades del orden nacional y territorial responsables de la ejecución de los programas y proyectos contemplados en la Política Pública Nacional y en las Políticas Territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada, las cuales priorizarán e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias. Lo anterior, en concordancia con su oferta institucional, y el Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Marco de Gasto de Mediano Plazo, respectivamente, conforme a las normas de la Ley Orgánica de Presupuesto.

Las entidades territoriales, en la formulación e implementación de los planes, programas y proyectos contemplados en las políticas para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada, priorizarán e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias en concordancia con su oferta institucional, teniendo en cuenta las normas orgánicas de presupuesto, y la Ley Orgánica de Presupuesto y las posibilidades con las que cuentan en el marco de sus recursos propios, de gestión por cooperación internacional, entre otros. Dentro de la priorización de recursos, deberán incluirse recursos del presupuesto público para la creación y fortalecimiento de las economías campesinas y de los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de manera prioritaria y se deberán incluir recursos suficientes para proporcionar una línea de crédito subsidiada para que estas comunidades tengan acceso a tierras.

Parágrafo. Las entidades territoriales deberán priorizar la asignación de recursos para los municipios incluidos en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), asegurando que estos municipios reciban financiación adecuada y suficiente para implementar las políticas y programas de garantía progresiva del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas. Esta priorización deberá reflejarse en sus presupuestos anuales y planes de desarrollo.

TÍTULO III

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 21. *Observatorio del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición (ODHAN).* A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el actual Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional se denominará Observatorio para el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas ODAN, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Proponer e implementar un sistema de monitoreo y evaluación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho

Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, a través de metas, indicadores e instrumentos de acompañamiento que permitan hacer seguimiento a su ejecución y generar alertas al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

2. Realizar investigaciones y presentar informes periódicos al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, sobre los avances de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Estos informes serán públicos y estarán a disposición de la ciudadanía para su consulta.

3. Liderar, con las entidades gubernamentales tradicionalmente encargadas de ello, la Encuesta Nacional de Situación Nutricional (Ensin), la cual deberá ser adelantada y publicada con una periodicidad mínima de 5 años.

4. Brindar información en tiempo real sobre la situación alimentaria en zonas críticas que son objeto de las acciones alimentarias de emergencia, y aquella que sea pertinente para el adecuado funcionamiento de las Zonas de recuperación nutricional dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria, y el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición.

5. Recepcionar y analizar datos sobre la situación de derecho humano a la alimentación y Nutrición Adecuada que puedan ser suministrados al consejo nacional como sustento en la toma de decisiones en materia de política pública.

Parágrafo 1º. Los actores y entidades del orden nacional y territorial serán los responsables de generar la información para el seguimiento a lo establecido en la Ley y en las políticas, planes y programas para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y coordinarán con el ODHAN la entrega de información para el mantenimiento y actualización del sistema de monitoreo y evaluación siguiendo los lineamientos establecidos por la Ley 2335 del 3 de octubre de 2023 y los lineamientos del Sistema Estadístico Nacional (SEN).

Parágrafo 2º. El Observatorio del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición (ODHAN) se apoyará y actuará de manera articulada con el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición (SNSM) establecido en la Ley 2294 de 2023 o quien haga sus veces, y con, el Sistema de Alertas tempranas para las crisis o emergencias humanitarias, cuyos lineamientos para su estructuración, serán dados por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada, de conformidad con el art 8º de la presente ley.

Artículo 22. *Rendición de cuentas.* De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1757 de 2015,

la presidencia de los Consejos en todos sus niveles, nacional, departamental, distrital o municipal y de los pueblos indígenas originarios de Colombia, o comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, o territorialidades campesinas del SNGPDHA deberán rendir cuentas anualmente ante la ciudadanía y someterse a los demás mecanismos de control social y veeduría ciudadana que establece la Ley.

Parágrafo. El SNGPDHA contará con mecanismos de evaluación y seguimiento continuos para medir el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley. Estos mecanismos incluirán la participación de actores locales, la implementación de indicadores de desempeño y la publicación de informes.

Artículo 23. Control y transparencia en materia alimentaria. Para garantizar la transparencia en materia alimentaria, toda contratación, programa o acción derivada de la Política Pública Nacional, las Políticas Departamentales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, y de los Programas contra el hambre, la desnutrición o la malnutrición, deberá ser publicada para su auditoría y seguimiento en tiempo real; y monitoreada por la Contraloría General de la República que deberá publicar y presentar un informe anual. Asimismo, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación realizarán el seguimiento respectivo, esta última estará encargada de hacer un informe anual que será publicado en su página web y entregado al Congreso de la República.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, apoyarán al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada en la producción de lineamientos con relación a la generación, interoperabilidad y coordinación de la información de las entidades y actores del SNGPDHA. Así mismo se dispondrá de herramientas tecnológicas con el uso de Inteligencia Artificial para generar alertas tempranas sobre contratación, flujo de recursos y demás indicadores que permitan prevenir errores humanos o actos de corrupción.

Parágrafo 2º. Los y las titulares de derecho, de manera individual o por medio de organizaciones constituidas para tal fin, podrán hacer el ejercicio de veeduría ciudadana sobre el SNGPDHA de conformidad con lo establecido en la Ley 1757 de 2015 y las demás normas relacionadas.

Artículo 24. Informe al Congreso de la República. La entidad coordinadora del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas incluirá en el informe anual que debe presentarse al Congreso de la República, un capítulo de seguimiento a la implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

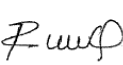
Artículo 25. Armonización de instrumentos de planeación con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Los departamentos, distritos y municipios de acuerdo con sus competencias, armonizarán sus planes de desarrollo y otros instrumentos de planeación territorial como los planes de salvaguarda y planes de vida de los pueblos indígenas originarios de Colombia con lo establecido en la Política y el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y las Políticas y Planes departamentales, distritales y municipales respectivamente. Igualmente se tendrán en cuenta los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral, el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, los componentes de alimentación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, así como aquellos establecidos en los PDETS, ZOMAC y los PARTS y las acciones derivadas del Sistema Nacional de Cuidado y otros que resulten relevantes.

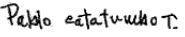
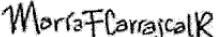
Artículo 26. Medidas para la promoción de una alimentación saludable y sostenible. El Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderarán la realización de campañas públicas de amplia difusión en todo el territorio nacional con cobertura en zonas urbanas y rurales, orientadas a promover la producción, el acceso, el consumo e intercambio de alimentos reales, propios y originarios y la adopción de buenos hábitos alimentarios y que fomenten la producción y el consumo de alimentos nacionales sin procesar o con mínimo procesamiento. Entre esas medidas se incluye el avanzar hacia ambientes escolares alimentarios saludables en todo el territorio nacional, y la implementación de la Ley 2120 de 2021 y sus normas reglamentarias.

Artículo 27. Articulación. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas articulará sus directrices, labores y actividades con las ejecutadas por la Comisión Intersectorial de Salud Pública, el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición y demás instancias relacionadas con seguridad alimentaria, soberanía alimentaria y derecho humano a la alimentación y nutrición.

Artículo 28. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Por los honorables Congresistas,

 Representante Eduard Sarmiento Pacto Histórico	 MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO Representante a la Cámara por el departamento del Tolima Partido Alianza Verde – Pacto Histórico
 Robert Daza Guevara Senador de la República Pacto Histórico	 HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara Coalición - Pacto Histórico

 GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico - Unión Patriótica	 MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ Senadora de la República Pacto Histórico - MAIS
 OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes	 WILSON NEBER ARIAS CASTILLO Senador de la República Pacto Histórico
 PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido COMUNES	 MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá
 ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Coalición Pacto Histórico	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY NÚMERO 393 DE 2025 CÁMARA

por la cual se reforma el Sistema Nacional para la GARANTÍA progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones.

1. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de ley que se presenta al Congreso de la República tiene como objeto contribuir a garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas (DHANA) de la población colombiana, a través de la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. El Sistema está compuesto por cuatro dimensiones de funcionamiento: 1) estará estructurado a partir de unas instancias de discusión y tomas de decisión; 2) se sujeta a los lineamientos de la política pública a la que hace referencia el artículo 16 de esta ley; 3) se rige por instrumentos de planeación participativos; 4) cuenta con unos procedimientos e instrumentos para su formulación, implementación y mecanismos para su financiación, seguimiento y evaluación.

La creación del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas busca garantizar la participación efectiva de las y los titulares de derechos en la toma de decisiones, en la formulación, seguimiento, implementación y monitoreo a la política alimentaria nacional y combatiendo el centralismo excesivo que hasta ahora ha tenido la política alimentaria. Busca además avanzar en la garantía de ese derecho, con una política pública que tenga un carácter democrático, participativo y transparente y esté basada en un enfoque de Derechos Humanos.

También se constituye como un desarrollo del Acuerdo Final de Paz para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado entre el Gobierno nacional y las FARC-EP, en concreto el derecho a la alimentación establecido dentro de los ejes fundamentales del punto uno, “Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral” y que se materializa en

el Punto 1.3.4 sobre el “Sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación” buscando garantizar el acceso, la disponibilidad y el consumo de una alimentación culturalmente apropiada, con el propósito de erradicar el hambre y garantizar de manera progresiva el derecho humano a la alimentación.

El proyecto de ley busca cumplir con lo ordenado en el artículo número 216 del vigente Plan de Desarrollo, y con varias recomendaciones que las instancias internacionales de Derechos Humanos han dado a Colombia sobre la materia. Establece, además, otras medidas complementarias que buscan el fortalecimiento de la garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada.

El proyecto de ley cobra aún mayor vigencia, con la expedición del Acto Legislativo número 1 de 2025 que estableció como derecho constitucional el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada pues permite afianzar la participación efectiva de los y las titulares de derechos, que se constituye como uno de los núcleos esenciales de la soberanía alimentaria establecida en dicho marco normativo.

Como antecedentes de este proyecto de ley, se precisa que en cinco ocasiones pasadas se han presentado proyectos de ley con objetivos similares. La primera correspondió a un proyecto de decreto ley dentro del trámite de fast track en el año 2017 y que finalmente no se aprobó en ese periodo. Posteriormente, en el año 2020, Congresistas de varios partidos radicarón una iniciativa legislativa mediante la cual se crea el Sistema Especial para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, a través del PL 171 de 2020 de Senado, el cual fue archivado por tránsito de legislatura sin agotar primer debate. En julio de 2021 la iniciativa volvió a ser radicada bajo el PL 048 de 2021 Senado, la cual fue archivada nuevamente por la misma razón. Durante la misma legislatura (2021-2022) el Gobierno nacional presentó el PL 301 de 2021 Cámara, 387 de 2022 Senado, el cual surtió tres de los cuatro debates requeridos, por lo cual con el tránsito de legislatura fue archivado.

Finalmente, en la legislatura 2023-2024 Congresistas de diferentes partidos radicamos el **PL 128 de 2023 Cámara, 263 de 2024 Senado**, por la cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y se dictan otras disposiciones, este proyecto surtió igualmente tres de los cuatro debates requeridos, por lo cual fue archivado por tránsito de legislatura. Este proyecto fue nutrido y mejorado por diferentes sectores y es la base del proyecto que se hoy nuevamente.

2. CONTEXTO,
CONSTITUCIONAL,
DEL PROYECTO Y EXPERIENCIAS
INTERNACIONALES DE PARTICIPACIÓN
EFECTIVA DE LOS Y LAS TITULARES DE
DERECHOS

MARCO
NECESIDAD

La relación del ser humano con lo que come y la forma como lo hace ha tenido un proceso constante de transformación a través de la historia, que se remonta a los orígenes de la humanidad en tanto la

alimentación es una necesidad humana vital, vista desde el punto de vista médico, sociológico, cultural y filosófico. En la actualidad es también concebida como un hecho político que tiene su expresión en los marcos normativos internacionales y nacionales, los cuales han otorgado a la alimentación, sin duda alguna, la categoría de derecho humano fundamental.

Con frecuencia se ha desconocido el carácter de derecho humano que tiene la alimentación y los Estados, salvo puntuales excepciones, tienden a eludir sus responsabilidades frente a este derecho. Muchas veces sus acciones se limitan a diversos grados de asistencialismo alimentario que no abordan los problemas estructurales causantes del hambre y que además encubren las verdaderas causas y responsables de esta situación.

Igualmente se evidencia una falta de concienciación social acerca del carácter de la alimentación como derecho y como proceso, que “se manifiesta en el hecho de que buena parte de los titulares del derecho y funcionarios estatales crean que cuando se habla de lo alimentario, únicamente se hace referencia a “llevar algo a la boca para no morir de hambre”¹.

La alimentación, vista desde una perspectiva de derechos humanos, aporta una mirada completamente diferente en la medida que no se reduce a la ingesta de comida y lo nutricional, sino que obliga a reconocer que es parte de un proceso amplio que se relaciona con otros derechos. Así, al hablar de la alimentación como **proceso**, debemos hacer mención a las dinámicas y factores multidimensionales que van desde la consecución de los alimentos, pasando por el intercambio, transformación, consumo y aprovechamiento biológico/nutrición, hasta la regeneración de la biota y las capacidades vitales (no solo humanas) espirituales y materiales. Esto incluye los circuitos económicos, sociales y culturales que el proceso involucra; y, por supuesto, las relaciones de poder, los conflictos, las carencias y los mecanismos de exigibilidad-justiciabilidad que su defensa demanda².

La visión holística de la alimentación como proceso se opone al reduccionismo implícito en teorizaciones o estrategias de intervención estatal que ven el problema alimentario como un asunto únicamente asociado a la provisión de alimentos o la caridad. Además, permite entender que, superando conceptos reduccionistas como el de la seguridad alimentaria, es estratégico hablar más bien de soberanía y de autonomías alimentarias.

Seguridad, soberanía y autonomías alimentarias

¹ FIAN Colombia (2013) Colombia con hambre: Estado indolente y Comunidades resistentes. Tercer informe sobre la situación del Derecho a la Alimentación en Colombia, Bogotá. p. 20.

² FIAN Colombia (2021) Un país que se hunde en el hambre. Cuarto informe sobre la situación del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas en Colombia/2021. Bogotá. Ediciones Orlando Vaca. 2021. Pp. 15-24.

El concepto de seguridad alimentaria fue acuñado a mediados de los años setenta del siglo veinte en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, en un momento en el que el hambre mundial se asociaba fuertemente a la llamada “*Crisis Mundial de Alimentos*”. De acuerdo con la definición dada en su momento por la Cumbre, la Seguridad Alimentaria consiste en “*que haya en todo momento en el mundo existencias suficientes de alimentos básicos (...) para mantener una expansión constante del consumo (...) y contrarrestar las fluctuaciones de la producción y los precios*”³, definición que respondía a un momento de serias restricciones de alimentos en varias regiones del mundo.

Luego, dicho concepto dejó de centrarse en la disponibilidad de alimentos a nivel mundial, para más bien dar relevancia al acceso alimentario de las personas y los hogares: en ese sentido, la Seguridad Alimentaria pasó a entenderse como la posibilidad de que “*todas las personas tengan en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana*”⁴.

Ante las insuficiencias y los usos inadecuados que se hicieron del concepto de Seguridad Alimentaria, por ejemplo para justificar el aumento de las importaciones de alimentos en los países a costa de las economías nacionales, también en el marco de las movilizaciones paralelas a la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, esta vez en 1996, los movimientos sociales y rurales del mundo, a través de La Vía Campesina, introdujeron la noción de Soberanía Alimentaria, que fue definida en este momento como el:

“*derecho de cada pueblo a definir sus propias políticas agropecuarias y en materia de alimentación, a proteger y reglamentar la producción agropecuaria nacional y el mercado doméstico a fin de alcanzar metas de desarrollo sustentable, a decidir en qué medida quieren ser autodependientes [y] a impedir que sus mercados se vean inundados por productos excedentarios de otros países que los vuelcan al mercado internacional mediante la práctica del “dumping”*”⁵.

Como puede notarse, hay importantes diferencias entre este concepto y el de Seguridad Alimentaria, pues la Soberanía Alimentaria trasciende la mirada restrictiva del acceso, y lo individual o familiar, a

³ Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo (2010) *Hambre y vulneración del derecho a la alimentación* de: <http://www.fiancolombia.org/hambre-y-vulneracion-del-derecho-a-la-alimentacion-en-colombia-segundo-informe-sobre-la-situacion-del-derecho-a-la-alimentacion-en-colombia-2010/> p. 17.

⁴ *ibidem* p. 17.

⁵ La Vía Campesina. Priority to people’s soberanía alimentaria. 2001. Citado en Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Jean Ziegler, presentado de conformidad con la Resolución 2003/25 de la Comisión de Derechos Humanos. E/CN.4/2004/10.9/II/2004 p. 12.

un interés sobre lo colectivo en el sentido del poder decisorio frente al tema agrario y alimentario. La Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales aprobada en 2018, ofrece una definición renovada de la soberanía alimentaria como derecho, que recoge también muy bien su sentido y alcances al afirmar que:

*“los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen el derecho a definir sus propios sistemas agroalimentarios, reconocido por muchos Estados y regiones como el derecho a la soberanía alimentaria. Este engloba el derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana y suficiente, producida con métodos ecológicos y sostenibles que respeten su cultura”*⁶.

Aunado al concepto de Soberanía Alimentaria surgido de los procesos sociales aglutinados en la Vía Campesina y reconocido por Naciones Unidas, este ha sido complementado con el concepto de Autonomías Alimentarias, tan cercano a los pueblos indígenas originarios de Colombia, el cual insiste con mayor fuerza sobre el derecho de las comunidades, pueblos o colectivos humanos pertenecientes a un conglomerado nacional, a preservar y defender su propio proceso alimentario, el cual cobija también el libre acceso a los bienes comunes, productivos y conocimientos necesarios para asegurar su alimentación. En esa medida no existe una sola autonomía sino muchas, lo cual explica el carácter plural de la definición. Así, la autonomía alimentaria hace referencia al:

*“derecho que le asiste a cada comunidad, pueblo o colectivo humano, integrante de una nación, a controlar autónomamente su propio proceso alimentario según sus tradiciones, usos, costumbres, necesidades y perspectivas estratégicas, y en armonía con los demás grupos humanos, el ambiente y las generaciones venideras”*⁷.

La alimentación como derecho humano

Los Derechos Humanos se constituyen como aquellas prerrogativas que son inherentes al ser humano en tanto miembro de la especie. El disfrute de estos debe garantizarse a toda persona sin distinción de nacionalidad, sexo, origen étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Así mismo, los derechos humanos se caracterizan por ser universales, interdependientes e indivisibles⁸. Son

además exigibles ante las autoridades que tienen la obligación de garantizarlos.

La Declaración de Quito acerca de la exigibilidad y realización de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) en América Latina adoptada en 1998, ofrece la siguiente definición de exigibilidad:

*“Es un proceso social, político y legal. La forma y medida en que un Estado cumpla con sus obligaciones respecto de los DESC no solamente ha de ser materia de escrutinio de los órganos de verificación del cumplimiento de las normas que lo consagran y garantizan, sino que debe abarcar la participación activa de la sociedad civil en esta tarea como una condición sustancial del ejercicio de su ciudadanía”*⁹.

Los derechos humanos han sido el resultado de un proceso histórico y de múltiples luchas sociales que, a través de los años, han ido consolidando no solo el Sistema Universal de Derechos Humanos y los Sistemas Regionales, sino también la doctrina internacional sobre los derechos humanos, de los cuales hace parte el derecho humano a la alimentación. En su evolución más reciente, la concepción de este derecho no se agota en el concepto del derecho a la alimentación, sino que integra además el concepto de nutrición, lo que ha dado origen a la noción de Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, por sus siglas: DHANA.

El derecho a una alimentación y nutrición adecuada ha tenido un lento pero progresivo reconocimiento en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, cuya comprensión resulta esencial para identificar los alcances que actualmente tiene.

Al revisar los instrumentos internacionales que lo configuran, se identifica en primera medida la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que proclamó el derecho de toda persona a gozar de un nivel de vida adecuado que le asegure la alimentación, así como a su familia (artículo 25.1 de la Declaración). Posteriormente, también fue reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (PIDESC), aprobado en Colombia mediante Ley 74 de 1968, el cual integra el bloque de constitucionalidad de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Constitución⁹ y establece: *“el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación (...) y a una mejora continua de las condiciones de existencia”* (art. 11.1). Por su parte, el artículo 11.2 del mismo Pacto reconoce también *“el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre”*, a cuyo efecto los Estados deben adoptar medidas y programas concretos para:

⁶ Naciones Unidas (2018). Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Consejo de Derechos Humanos. Artículo 15. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGPeasants/A-HRC-WG-15-1-2_sp.pdf

⁷ FIAN Colombia, *ob cit.* p. 32.

⁸ Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993). Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993.

⁹ Constitución Política, artículo 93: *“Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno”*.

“a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan”. (PIDESC, artículo 11).

El Consejo de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (Consejo DESC) como organismo autorizado para la interpretación oficial del PIDESC, ha proferido también varias Observaciones en las que se ha referido al alcance del derecho a la alimentación, entre las cuales cabe destacar las Observaciones Generales Número 3 y la Número 12. En esta última se define el derecho a la alimentación adecuada como aquel que:

“se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El Derecho a la Alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El Derecho a la Alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente. No obstante, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre tal como se dispone en el párrafo 2 del artículo 11, incluso en caso de desastre natural o de otra índole”.

La Observación General Número 12 enfatiza en la importancia del derecho a la alimentación, en tanto este permite el pleno disfrute de todos los demás derechos. Además se plantea su relación con la justicia social *“pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los Derechos Humanos”.* De igual forma el Consejo reconoce que el origen del problema del hambre no está en la falta de alimentos suficientes, sino *“en la falta de acceso a los alimentos disponibles, por parte de grandes segmentos de la población del mundo entre otras razones, a causa de la pobreza”.* Concluye igualmente el Consejo DESC que el derecho a la alimentación no puede reducirse a un asunto de calorías, sino que comporta otros muchos factores, como, por ejemplo, la obligación del Estado de adoptar medidas para mitigar el hambre en caso de desastre natural o de otra índole.

El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Alimentación por su parte, ha señalado que el derecho a la alimentación incluye:

“El derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna”¹⁰.

A nivel regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” suscrito el 22 de noviembre de 1969 y el Protocolo de San Salvador de 1988 (artículo 12) reconocen también obligaciones de los Estados en el tema al afirmar que:

“Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia”.

Así mismo, el artículo 15 del Protocolo señala en su literal b el deber de los Estados de:

“(…) garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar” y se refiere a la importancia de *“proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas”* (artículo 15, literales a y b).

Existen muchos otros instrumentos internacionales en donde el derecho a la alimentación está reconocido, entre los cuales cabe destacar: las *“Directrices voluntarias sobre el derecho a la alimentación”* aprobadas por la FAO en 2004, que, si bien no tienen fuerza jurídica vinculante, sí son un instrumento de referencia que puede orientar la actuación de los Estados. Dentro de las directrices se plantea que las instituciones públicas en especial las que tienen que ver con la realización del derecho a la alimentación, deben ser evaluadas desde sus responsabilidades y acciones y si es necesario deben ser creadas, reformadas o mejoradas y que se debe coordinar el trabajo entre las diversas instancias implicadas en el tema (Directriz 5)¹¹.

Otros instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen el derecho a la alimentación son:

¹⁰ Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, el Señor Jean Ziegler, presentado de conformidad con la Resolución número 61/163 de la Asamblea General.

¹¹ Las directrices completas pueden ser descargadas del sitio web http://www.fao.org/fileadmin/templates/righttofood/documents/RTF_publications/ES/RightToFood_Guidelines_ES.pdf.

- Declaración de los Derechos del Niño, Principio 4
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, artículos 27.3
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo artículo 8°
- Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social, artículo 10
- Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición
- Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en estados de Emergencia o de Conflicto Armado, párrafo 6
- Declaración de América Latina para Enfrentar el Desafío Nutricional y Plan de Acción Regional 1992
- Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 1994
- Código de Ética para el Comercio Internacional de Alimentos
- Convención de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales I y II de 1977 sobre el Derecho Internacional Humanitario y la Protección de Alimentos en Tiempos de Guerra
- Principios Rectores de los Desplazamientos (principios 10 y 18)
- Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tierra, la pesca y los bosques, publicadas (2012)
- Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales (2018)
- Recomendación General 34 de la CEDAW sobre los derechos de las mujeres rurales.

El derecho a la alimentación implica obligaciones para los Estados, dentro de las cuales se incluye la de **adoptar medidas** inmediatas y progresivas en favor de ese derecho, así como las de **respetarlo**, **protegerlo** y **realizarlo**. Cabe señalar que esta última obligación se subdivide, a su vez, en **facilitar** y **hacer efectivo** ese derecho.

La obligación de **respetar** el derecho a la alimentación supone que los Estados no deben de ninguna manera impedir la realización del derecho a la alimentación por parte de las personas o comunidades; es decir, deben abstenerse de que, mediante su acción u omisión, adopte medidas contrarias a ese derecho. Cabe resaltar que el incumplimiento de la obligación de respetar el derecho a la alimentación, va en contra también de los Principios de Maasricht sobre los derechos humanos de las generaciones futuras¹².

La obligación de **proteger** implica que el Estado tiene que salvaguardar y defender a las y los titulares de ese derecho, de acciones por parte de terceros actores que impliquen un riesgo o vulneración del derecho a la alimentación de las personas o comunidades.

Por su parte, la obligación de **realizar**, en su componente de **facilitar**, consiste en que el Estado parte debe implementar medidas cuyo objetivo sea que las personas y poblaciones puedan acceder o recuperar los medios y recursos que requieren para restituir su alimentación y proceso alimentario. Esta obligación le plantea al Estado la necesidad de desarrollar políticas públicas concretas e inversiones específicas que garanticen a la población el acceso a los alimentos necesarios.

Respecto a la obligación de **realizar** en su componente de **hacer efectivo**, consiste en tomar todas las medidas para que el Derecho a la Alimentación sea realizado cuando un individuo o un grupo de personas no puedan garantizar por sí mismos su alimentación. Esta es la obligación sobre la que se avanza cuando, por ejemplo, se ejecutan las acciones de asistencia alimentaria, entendiendo con ello, además, que los alimentos entregados no son perjudiciales a la salud o implican otro tipo de riesgo.

A efectos de este proyecto, cuando se habla de la **garantía** o **para la garantía** del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas, se alude a las acciones de política y de transformación institucional que se requieren para avanzar en cada una de esas obligaciones y las demás contempladas por los estándares internacionales relativos a ese derecho, y frente a las cuales el Estado colombiano tiene obligaciones.

Cabe señalar que en la iniciativa no se usa la denominación conceptual "*Derecho a la alimentación*" sino que se hace referencia al concepto Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas (DHANA)¹³. Acudir a este concepto tiene varios fines: por un lado, explicita lo que los instrumentos internacionales del Derecho a la Alimentación Adecuada ya incorporan en sus postulados desde el componente nutricional de la alimentación, sin por ello caer en el reducido enfoque nutricionalista¹⁴. De otra parte, el concepto

¹² Ver: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/new-york/events/hr75-future-generations/Maastricht-Principles-on-The-Human-Rights-of-Future-Generations.pdf>

¹³ En este sentido se acogen los postulados trabajados por organizaciones como FIAN Colombia y FIAN Internacional. Al respecto ver entre otros: FIAN Colombia (2015) La exigibilidad del Dhana: Qué es y cómo hacerla, Bogotá.

¹⁴ Sobre la crítica al nutricionismo ver: Salcedo, Hernando y Morales Juan Carlos. Nutritional Assessment Methodologies: Challenges and Opportunities for the Full Realization of the Right to Food and Nutrition. En: Frontiers in Nutrition. 5/IV/2019. <https://doi.org/10.3389/fnut.2019.00035> Disponible en: https://www.frontiersin.org/articles/10.3389/fnut.2019.00035/full?utm_source=Email_to_authors&utm_medium=Email&utm_content=T1_11.5e1_author&utm_campaign=Email_publication&field=journalName=Frontiers_in_Nutri

DHANA busca resaltar que la nutrición es apenas un elemento complejo del proceso alimentario el cual a su vez está abordado de diferentes formas en el cuerpo normativo del Derecho a la Alimentación Adecuada.

Esta definición también es útil para denotar el carácter holístico de ese derecho, en contraste con “enfoques reducidos que deben ser superados o complementados como “seguridad alimentaria” o “seguridad alimentaria y nutricional” u otros emergentes que tienden a relativizar los principios de derechos humanos, desnaturalizar su carácter histórico, o diluir en la aparente novedad conceptual las responsabilidades de los Estados en la materia y la necesidad de buscar justicia cuando el DHANA es violado o vulnerado”¹⁵.

El derecho al agua como elemento fundamental del derecho a la alimentación

Como se ha indicado, la doctrina internacional de derechos humanos ha hecho énfasis en la interdependencia e indivisibilidad de los derechos, aspecto que resulta muy pertinente para analizar los estrechos lazos entre el derecho a la alimentación y el derecho al agua “*que parten de la interpretación apenas lógica de que el Derecho a la Alimentación pasa por el derecho a beber agua con fines nutritivos para mantener la adecuada hidratación del cuerpo*”¹⁶.

En la Observación General número 15 de 2002, el Consejo DESC se refiere al derecho al agua como el “derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”. Así mismo se refiere a la importancia del agua en la producción de alimentos, al insistir en la importancia de garantizar un acceso sostenible a los recursos hídricos con fines agrícolas para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada. Indica también que

*“debe hacerse lo posible para asegurar que los agricultores desfavorecidos y marginados, en particular las mujeres, tengan un acceso equitativo al agua y a los sistemas de gestión del agua, incluidas las técnicas sostenibles de recogida del agua de lluvia y de irrigación”*¹⁷.

Esa misma Observación indica que “los Estados Partes deberían garantizar un acceso suficiente al agua para la agricultura de subsistencia y para asegurar la subsistencia de los pueblos indígenas”¹⁸.

De tal manera, el derecho a la alimentación y el derecho al agua se encuentran estrechamente relacionados y, por lo tanto, en cualquier política encaminada a garantizar el derecho a la alimentación se debe contemplar el derecho al agua. De hecho, el ahora ex Relator Especial del Derecho a la Alimentación Jean Ziegler, en su primer informe hizo mención de la indisoluble asociación entre el derecho a la alimentación y el derecho al agua potable y recomendó a la Comisión de Derechos Humanos que precisara que el término alimentación incluye no solo los alimentos sólidos sino también los aspectos nutricionales del agua potable¹⁹.

Así mismo, las Directrices Voluntarias en Apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada aprobadas por el Consejo de la FAO en el 2004 establecen que:

*los Estados deberían esforzarse para mejorar el acceso a los recursos hídricos y promover su uso sostenible, así como su distribución eficaz entre los usuarios, concediendo la debida atención a la eficacia y la satisfacción de las necesidades humanas básicas de una manera equitativa y que permita un equilibrio entre la necesidad de proteger o restablecer el funcionamiento de los ecosistemas y las necesidades domésticas, industriales y agrícolas, en particular salvaguardando la calidad del agua potable*²⁰.

El derecho a la tierra y su relación con el derecho a la alimentación

La doctrina internacional también ha venido reconociendo la estrecha relación existente entre el ejercicio y disfrute de los derechos a la alimentación y el derecho a la tierra. Así, la Observación General número 12 del Comité DESC de la ONU declaró que: “*El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer y niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico en todo momento a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla*”²¹. Añade esta Observación General que “*por disponibilidad se entienden las posibilidades que tiene el individuo de alimentarse ya sea directamente, explotando la tierra productiva u otras fuentes naturales de alimentos (...)*”. Finalmente contempla que para la aplicación del Pacto, cada Estado debe aprobar una estrategia nacional que garantice la seguridad alimentaria y de nutrición para todos en la que se debe considerar, entre otras cosas, “*el derecho a heredar y poseer tierras por parte de las mujeres*”.

tion&id=36456

¹⁵ Morales Juan Carlos (2021) Derecho a la alimentación adecuada y soberanía alimentaria desde los estándares internacionales de derechos humanos. Mimeo, Informe sobre la situación del derecho humano a la alimentación.

¹⁶ *ibid* p. 32.

¹⁷ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2002). Observación General número 15 de 2002, p. 7.

¹⁸ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2002). Observación General número 15 de 2002, p. 4.

¹⁹ Organización de las Naciones Unidas (2001) Informe del Relator Especial del Derecho a la Alimentación de Naciones Unidas, p. 5.

²⁰ FAO, 2004, Directrices Voluntarias en Apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada, disponible en <https://www.fao.org/3/y7937s/y7937s00.pdf>

²¹ Ver texto completo recuperado de: <http://www.desarrolloeconomico.gov.co/sites/default/files/marco-legal/Observacion-12-Comite-Derechos-Economicos.pdf>

Bajo ese marco, los Relatores Especiales sobre el derecho a la alimentación han destacado de diversas formas esta relación. En su informe a la Asamblea General de ONU en 2002 el ex Relator Jean Ziegler destacó esa relación entre el acceso a la tierra, la reforma agraria y el derecho a la alimentación²². Desde ahí varios informes mostraron este relacionamiento.

Por su parte, el ex Relator Oliver de Schutter dedicó un informe específico a analizar esta relación, en el que destacó cómo el acceso a la tierra y la seguridad de la tenencia son esenciales para el goce del derecho a la alimentación. Así mismo resaltó el fortalecimiento de los sistemas consuetudinarios de tenencia de la tierra como una forma idónea de protección de los usuarios de tierras e hizo énfasis en la importancia de la redistribución de la tierra para la realización del derecho a la alimentación²³. De igual modo el relator De Schutter enunció un conjunto de principios mínimos y medidas para tener en cuenta los derechos humanos en las adquisiciones o arrendamientos de tierras en gran escala.

La ex relatora Hilal Elver destacó la desigualdad entre los géneros para acceso a todos los recursos productivos como la tierra, como una de las características que lleva a que las mujeres sean las últimas en acceder a los alimentos para su propio consumo a pesar de ser productoras y proveedoras de los mismos. Por lo anterior, destaca que “uno de los factores más determinantes para que las mujeres puedan prosperar como productoras de alimentos (para obtener ingresos o como medio de subsistencia) es la posibilidad de ser propietarias de la tierra y de acceder a ella”²⁴.

En ese sentido se ha pronunciado el Comité de la CEDAW al establecer que *“Los Estados partes deberían adoptar todas las medidas necesarias, incluidas medidas especiales de carácter temporal, para lograr la igualdad sustantiva de las mujeres rurales en relación con la tierra y los recursos naturales, y diseñar y aplicar una estrategia integral para acabar con las actitudes, prácticas y estereotipos discriminatorios que obstaculizan su derecho a la tierra y los recursos naturales”*²⁵.

²² Organización de las Naciones Unidas (2002). Informe del Relator Especial del Derecho a la Alimentación de Naciones Unidas, párr 22 a 42. Recuperado de: <https://documents-dds->

²³ Organización de las Naciones Unidas (2010). Informe del Relator Especial del Derecho a la Alimentación de Naciones Unidas. Recuperado de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N10/482/33/PDF/N1048233.pdf?OpenElement>

²⁴ Organización de las Naciones Unidas (2015). Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación, párr.21, Recuperado de: <https://undocs.org/es/A/HRC/31/51>

²⁵ Comité Cedaw, 2016, Recomendación General número 34 sobre los derechos de las mujeres rurales, disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10709.pdf>

El derecho al trabajo y el derecho a la alimentación

El vínculo entre el derecho a la alimentación y el derecho al trabajo también se ha hecho evidente por los organismos internacionales. El Comité DESC en la Observación General 12 estableció que los Estados deberían aprobar una estrategia nacional que garantice la seguridad alimentaria y de nutrición, dentro de la cual se debería contemplar “medidas para respetar y proteger el trabajo por cuenta propia y los trabajos remunerados de modo que aseguren una vida digna para los asalariados y sus familias (como estipula el inciso ii) del párrafo a) del artículo 7° del Pacto)”²⁶.

Así mismo, las directrices voluntarias señaladas previamente, establecen que

*“Los Estados deberían adoptar medidas para fomentar un crecimiento sostenible con objeto de proporcionar oportunidades de empleo que permitan a los asalariados rurales y urbanos y sus familias obtener una remuneración suficiente para disfrutar de un nivel de vida adecuado, así como promover y proteger el empleo autónomo”*²⁷.

La Organización Internacional del Trabajo también ha señalado que “Las naciones en desarrollo necesitan romper el ciclo de la mala nutrición, baja productividad y bajos salarios. Algunos trabajadores tienen dificultades para alimentar a sus hijos, y cuando los niños están malnutridos comprometemos la fuerza laboral del futuro”²⁸. De tal manera que el acceso a este derecho en condiciones dignas y sin discriminación es esencial para garantizar el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.

3. MARCO CONSTITUCIONAL

El Proyecto de Ley se encuentra acorde con el marco constitucional que garantiza un nivel de vida adecuado en condiciones de dignidad desarrollado en los siguientes artículos de la Constitución Política de Colombia:

“Artículo 1º. Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

“Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios,

²⁶ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1999). Observación General número 12 de 1999, p 26.

²⁷ FAO, 2004, Directrices Voluntarias en Apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada, disponible en <https://www.fao.org/3/y7937s/y7937s00.pdf>

²⁸ OIT, 2005, Food at Work: Workplace solutions for malnutrition, obesity and chronic diseases Christopher Wanjek, ISBN 92-2-11715-2, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra.

derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

“**Artículo 43.** La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”.

“**Artículo 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

“**Artículo 46.** El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

ARTÍCULO 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.

El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distinguen de otros grupos sociales.

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda,

la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.

Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política.

Parágrafo 1°. La ley reglamentará la institucionalidad necesaria para lograr los fines del presente artículo y establecerá los mecanismos presupuestales que se requieran, así como el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda en casos de territorios campesinos donde la propiedad de la tierra sea colectiva.

Parágrafo 2°. Se creará el trazador presupuestal del campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa. (Subrayado fuera de texto).

“**Artículo 65.** El Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva, con un enfoque intercultural y territorial, y a estar protegido contra el hambre y las distintas formas de malnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos.

La producción y acceso a alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de conocimiento y tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario y acuícola, con el propósito de incrementar la productividad y disponibilidad, así como proteger y salvaguardar la biodiversidad y los medios e insumos de la actividad. (Subrayado fuera de texto).

Parágrafo Transitorio. Dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno nacional presentará ante el Congreso de la República para su trámite un proyecto de ley estatutaria que desarrolle y reglamente lo dispuesto en este artículo”.

“**Artículo 93.** Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

El Estado colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él”.

Pese a los marcos normativos enunciados, en la actualidad son múltiples las problemáticas asociadas con el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas, las cuales van desde la ausencia de políticas públicas para su adecuada realización, hasta la ineficacia de las ya existentes, pasando por temas como la falta de enfoque de derechos humanos en la legislación vigente y en los documentos de política pública.

4. MARCO LEGAL

El presente proyecto de ley se relaciona con lo dispuesto en las siguientes normas jurídicas:

- **Ley 1355 de 2009**, por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención: Mediante la cual se establece la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional CISAN, su composición y funciones.

- **Ley 2046 de 2020**, por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos: Establece las condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario para que todos los programas públicos de suministro y distribución de alimentos promuevan la participación de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios.

- **Ley 2120 de 2021**, por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones: Determina la participación de la familia y la sociedad en la veeduría de los ambientes alimentarios saludables, con el seguimiento y la rendición de cuentas, el respeto y garantía del derecho a salud de los niños, niñas y adolescentes así como el

acceso a la información y a la comunicación, y a la documentación pública requerida en el ejercicio del control social y la veeduría ciudadana.

- **Decreto número 248 de 2021**, por el cual se adiciona la Parte 20 al Libro 2 del Decreto número 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de alimentos Establece mecanismos de participación de los productores locales en los esquemas de compras públicas.

- **Ley 2281 de 2023**: En el artículo 16 define la integración de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN).

- **Ley 2294 de 2023**, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida en el Capítulo IV: Reglamenta el Derecho Humano a la Alimentación. Reglamenta específicamente el derecho humano a la alimentación, creando sistemas, comisiones y zonas estratégicas para garantizar progresivamente este derecho fundamental. Además, se fortalece el financiamiento al sector agropecuario y se protege la producción cafetera nacional.

• **Artículo 213**: Modifica el artículo 16 de la Ley 2281 de 2023, definiendo la integración de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), conformada por representantes de diversos ministerios y entidades relacionadas con la alimentación y nutrición.

• **Artículo 214**: Crea las Zonas de Recuperación Nutricional dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria. El Gobierno, a través del Ministerio de Salud y el ICBF, establecerá áreas prioritarias para implementar modelos integrales de acción transectorial, contribuyendo a garantizar el derecho humano a la alimentación.

• **Artículo 215**: Crea el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición (SNSM), liderado por el Ministerio de Igualdad y Equidad. Este sistema identificará, focalizará y monitoreará la situación de malnutrición, priorizando gestantes, niños, niñas y adolescentes y sus familias.

• **Artículo 216**: Crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (SNGPDA), liderado por el DAPRE en coordinación con la CISAN. Este sistema articulará y coordinará acciones en seguridad, autonomía y soberanía alimentaria, además de coordinar el Programa Hambre Cero. También acompañará la formulación e implementación participativa de la política pública para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada y la lucha contra el hambre.

- **Decreto número 684 de 2024**: Reglamenta el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (SNGPDA), el Programa Hambre Cero, el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición (SNSMSHM) y el Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición ODAN

y se transforma la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN). Este Decreto modifica la denominación de la CISAN por la Comisión Intersectorial del Derecho Humano a la Alimentación CIDHA. Integrada por 15 integrantes institucionales con voz y voto y 15 integrantes de la sociedad civil con voz y sin voto. Así mismo señala que hacen parte también del sistema los Comités Departamentales, Municipales y Distritales de Alimentación o quien haga sus veces y el Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición.

5. MARCO JURISPRUDENCIAL

Sentencia C-262 de 1996, M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz

“La importancia de estas prácticas autóctonas es de tal grado que se ha afirmado que las necesidades de un 80% de la población del mundo, así como el suministro de alimentos de cerca de la mitad de los habitantes de la Tierra, depende del conocimiento y plantaciones indígenas. Lo anterior ha determinado la necesidad de relacionar la noción de desarrollo sostenible con el reconocimiento y la importancia de la diversidad cultural especialmente en cuanto se refiere a las diversas formas de relación entre el hombre y la naturaleza. De este modo, se concluye que la protección de la biodiversidad depende, en gran medida, de la preservación de las prácticas tradicionales a través de las cuales una determinada cultura se relaciona con los recursos biológicos a los que accede”.

Sentencia T-574 de 1996, M. P. Alejandro Martínez Caballero

“El desarrollo sostenible ocupó un lugar importante en el Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, (Comisión Brundtland - 1987) que lo definió así: “Es el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades”.

“(…) Según esta definición, el desarrollo sostenible tiene como objetivo principal la equidad intergeneracional. ‘El desarrollo sostenible reconoce la responsabilidad de cada generación de ser justa con la siguiente generación, mediante la entrega de una herencia de riqueza que no puede ser menor que la que ellos mismos han recibido. Alcanzar este objetivo, como mínimo, requerirá hacer énfasis en el uso sostenible de los recursos naturales para las generaciones siguientes y en evitar cualquier daño ambiental de carácter irreversible”.

(…) se debe comprender como propósito fundamental del desarrollo sostenible, el mantener la productividad de los sistemas naturales y el satisfacer las necesidades esenciales de la población, en especial de los sectores menos favorecidos. Este último punto se hace más importante en países como los nuestros, donde la pobreza mayoritaria está unida a la escasez, pues no habrá desarrollo sostenible mientras casi la mitad de la población viva en niveles de extrema pobreza. (...) De ahí que la

sostenibilidad ecológica exige que el desarrollo sea compatible con el mantenimiento de la diversidad biológica y los recursos biológicos; la sostenibilidad social pretende que el desarrollo eleve el control que la gente tiene sobre sus vidas y se mantenga la identidad de la comunidad; la sostenibilidad cultural exige que el desarrollo sea compatible con la cultura y los valores de los pueblos afectados y la sostenibilidad económica que pretende que el desarrollo sea económicamente eficiente y que sea equitativo dentro y entre generaciones”.

Sentencia C-864 de 2006, M. P. Rodrigo Escobar Gil

“Esta Corporación desde la sentencia T-506 de 1992, ha señalado que se vulnera el deber de seguridad alimentaria reconocido en el artículo 65 del Texto Superior, cuando se desconoce ‘el grado de garantía que debe tener toda la población, de poder disponer y tener acceso oportuno y permanente a los alimentos que cubran sus requerimientos nutricionales, tratando de reducir la dependencia externa y tomando en consideración la conservación y equilibrio del ecosistema para beneficio de las generaciones futuras”.

Sentencia T-348 de 2012, M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

“En suma, las comunidades de pescadores y todas aquellas que dependen de los recursos del medio ambiente, merecen una especial atención por parte de los Estados, toda vez que son grupos de personas, en su mayoría de bajos ingresos, que con su oficio artesanal garantizan su derecho a la alimentación y a su mínimo vital. De hecho, es evidente la relación íntima que adquieren estas comunidades con los ecosistemas, que junto con el ejercicio de su oficio tradicional, crean una identidad cultural. Por lo anterior, debe destacarse la importancia del concepto de la soberanía alimentaria, que involucra el respeto de la producción a pequeña escala de alimentos y la diversidad de su producción, en reconocimiento de los modelos campesinos tradicionales y artesanales”.

Sentencia T 388 2013 M. P. María Victoria Calle Correa

“La jurisprudencia constitucional ha tutelado el derecho a la alimentación de las personas privadas de la libertad, en tanto es una violación al derecho al mínimo vital. Ninguna persona puede vivir sin alimentarse, y no se puede conservar la salud ni la integridad, si la alimentación no es adecuada y suficiente. Que la comida sea inadecuada, puede implicar que la persona esté mal nutrida o que, incluso, llegue a padecer infecciones o indigestiones, si está en mal estado. Que la comida sea insuficiente implica desnutrición. En cualquiera de estos escenarios la salud de las personas termina comprometida, no sólo por el deterioro que se puede causar directamente, sino por la manera como se puede debilitar a la persona en sus defensas y exponerla a enfermedades. La Corte ha indicado lo siguiente: “[...] *dado que la persona privada de la libertad no puede procurarse por sí misma una*

alimentación balanceada, que corresponda, en calidad y cantidad, a los mínimos exigidos para satisfacer sus necesidades nutricionales y que ello es necesario para garantizar el mínimo vital del recluso, corresponde a la administración, el deber de suministrar, en las condiciones descritas, la alimentación. El incumplimiento de este deber constituye, en casos en los cuales se afecta la satisfacción de las necesidades vitales mínimas, una violación del derecho fundamental a la integridad personal y a la vida (C.P. art. 11) de la persona reclusa”. (...) el derecho a la alimentación no se desconoce, con medidas que afecten o alteren las condiciones de la alimentación razonablemente, deben ser limitaciones y restricciones injustificadas constitucionalmente, como ocurre cuando, por corrupción, se roba la comida destinada a las personas reclusas y, luego, se vende paralelamente”.

Sentencia T-029 de 2014, M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

“La alimentación adecuada es el derecho que tiene toda persona a tener acceso físico y económico a los elementos nutritivos específicos que requiere para su adecuado desarrollo físico y mental, es una garantía que se encuentra estrechamente vinculada con el derecho de toda persona a tener un nivel de vida adecuado y a estar protegida contra el hambre. La alimentación adecuada debe ser accesible a todos, aún más, si se trata de grupos vulnerables por su situación de pobreza o extrema pobreza, como los niños y niñas, a quienes el Estado debe prestarles atención prioritaria en los programas que promuevan su acceso a la alimentación”.

Sentencia T-268 2017, M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez

“El suministro de la alimentación básica y adecuada es una obligación del Estado que se deriva de la relación de especial sujeción que existe frente a las personas privadas de la libertad, cuya satisfacción es sin duda de vital importancia para la protección de los derechos fundamentales de los reclusos, entre ellos, los derechos a la vida, a la salud y a la integridad. Y, por el otro, el expendio tiene un propósito diferente, pues su finalidad es la de poner a disposición de los reclusos comidas, bebidas u otros elementos a los que pueden acceder “por su propia cuenta”, de manera opcional y discrecional, sin que de su acceso dependa la garantía y salvaguarda de los citados derechos fundamentales”.

Sentencia T-302 2017 M. P. Aquiles Arrieta Gómez

“Las muertes ocurren frecuentemente en niños que no han recibido una alimentación adecuada, por omisión bien sea de sus comunidades o de las entidades estatales que se han comprometido a entregar alimentos –como las entidades territoriales que operan el Programa de Alimentación Escolar o complementos nutricionales– en el caso del ICBF. También ocurren en comunidades que no tienen acceso al agua, normalmente como efecto de la sequía, agravada por la falta de provisión de agua

en carrotanques, por la ausencia de mantenimiento a pozos, molinos o jagüeyes y porque el Estado no ha realizado los proyectos para asegurar un acceso continuo y sostenible al agua potable. De manera transversal a estos tres aspectos – salud, agua y alimentación– se encuentran las violaciones de los derechos a la autodeterminación y a la participación de las comunidades wayúu. La imposición de programas gubernamentales con desconocimiento de las costumbres, las tradiciones y las instituciones económicas del pueblo wayúu no solo configura un daño cultural violatorio de derechos constitucionalmente reconocidos, sino que es una de las causas de la ineffectividad de las acciones gubernamentales destinadas a garantizar los derechos de los niños. De manera adicional, estas acciones se dificultan por la ausencia de infraestructura básica y la baja penetración del Estado colombiano en la Alta Guajira”.

Sentencia T- 2016 2024 M. P. Jorge Enrique Ibáñez Najar

“La situación especial y la falta de capacidad para obtener alimentos de forma independiente por parte de las personas privadas de libertad imponen al Estado la responsabilidad de proveer alimentos en calidad y cantidades apropiadas, garantizando una alimentación adecuada y suficiente. Cuando se impone una sanción privativa de la libertad utilizando el poder punitivo del Estado, se genera la obligación de garantizar las necesidades básicas de las personas privadas de libertad que se encuentran en cárceles o penitenciarías. Es responsabilidad del Estado proporcionar una nutrición adecuada y completa a quienes están privados de su libertad, desde el momento en que inicia la reclusión hasta que recuperan su libertad”.

“La relación entre el derecho fundamental a la alimentación y otros derechos como la dignidad humana, la vida, la salud y la integridad es ampliamente reconocida. Cuando el Estado no cumple con su obligación de proveer una alimentación suficiente y adecuada a los reclusos, no solo está desconociendo la dignidad humana, sino que también está violando los derechos a la vida, a la salud y a la integridad personal de los internos. La falta de alimentación, que conlleva inevitablemente sufrimiento y daño tanto físico como mental a quienes la padecen, constituye un trato cruel e inhumano, prohibido por nuestra Carta fundamental (artículo 12 de la Constitución). Además, esta situación implica una sanción adicional no prevista en la legislación, lo cual va en contra de la Constitución (artículos 1°, 5° y 29 de la Constitución). Es importante destacar que el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona a un nivel adecuado de vida para sí misma y su familia, incluyendo la alimentación. Asimismo, en el segundo párrafo de dicho artículo se reconoce el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre”.

6. NECESIDAD DEL PROYECTO DE LEY

De acuerdo con la reciente Encuesta Nacional de Calidad de Vida 2023. La inseguridad alimentaria moderada o grave en los hogares del país se ubicó en el 26,1%. Es decir, “26 de cada 100 hogares tuvieron que disminuir la cantidad y calidad de los alimentos consumidos, al menos una vez durante los últimos 12 meses, debido a falta de dinero y otros recursos”²⁹.

La prevalencia Nacional de inseguridad alimentaria grave fue de 4,8%. Respecto a la prevalencia de la inseguridad alimentaria en las cabeceras municipales fue del 24,7%, mientras que en hogares rurales la prevalencia fue del 31,2%. La prevalencia de inseguridad alimentaria moderada o grave aumentó en 15 departamentos en 2023, aunque solo en 8 de ellos las variaciones fueron estadísticamente significativas (Vichada, Quindío, Cauca, Guaviare, Tolima, Casanare, Cundinamarca y Huila). El mayor crecimiento se registró en Vichada, donde el indicador pasó de 30,7% en 2022 a 39,7% en 2023.

Para el caso de las mujeres la encuesta reporta que la prevalencia de inseguridad alimentaria moderada o grave es más alta en hogares cuya jefa es una mujer (29 de cada 100) frente a los que tienen jefatura masculina (23 de cada 100). Lo cual se profundiza en los hogares rurales con jefatura femenina (35 de cada 100).

Esta encuesta también arroja que los hogares cuyo jefe/a se considera indígena tienen mayor prevalencia de inseguridad alimentaria moderada o grave (39,3%), seguidos de hogares que tienen como jefe/a una persona que se reconoce negra, afrocolombiana, raizal o palenquera (37,5%). Por su parte, los hogares cuyo jefe/a no se identifica con ningún grupo étnico registran la menor probabilidad de inseguridad alimentaria moderada o grave (24,6%).

De acuerdo con el informe de seguridad alimentaria de la población colombiana del PMA de 2023, 13 millones de personas en Colombia, 25% se encuentran en inseguridad alimentaria moderada o severa, lo que equivale a un cuarto de la población. De este grupo, 1,6 millones están en inseguridad alimentaria severa, presentando brechas extremas en el consumo de alimentos, alta vulnerabilidad económica, haciendo uso en muchos casos de estrategias de supervivencia irreversibles que ponen en riesgo su integridad. Si bien hubo un mejoramiento con relación a 2022 (30%), la mitad de los hogares (51%) se mantienen en una situación de seguridad alimentaria marginal, y son susceptibles de caer en inseguridad alimentaria por choques como: eventos asociados a afectación climática, por ejemplo el fenómeno de El Niño, que puede

desencadenar una reducción de oferta de alimentos con una subsecuente inflación; desaceleración económica que se puede acentuar en los primeros meses de 2024; y la tensión internacional por cuenta de los conflictos Rusia-Ucrania e Israel-Palestina, entre otros factores³⁰.

Como lo señala la exposición de motivos, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud Escolar 2018, en Colombia en la población escolar el consumo de bebidas azucaradas es del 74,0%. El 82,4% de los escolares consumen productos de paquete por lo menos en un día de los últimos siete, el 58,5% de los escolares reportó consumir por lo menos en un día de los últimos siete, alimentos tipo comida rápida, el 86,9% de los escolares no cumplen con la frecuencia de consumo de frutas y verduras, y el 76,5% de los escolares no consumen lácteos con la frecuencia recomendada. Frente a la lactancia materna la media nacional de lactancia exclusiva y total son 1,8 y 14,9 meses, lo cual resulta problemático pues se encuentra por debajo de las recomendaciones en la materia³¹.

Reafirmando que el derecho a la alimentación va más allá de las cifras de nutrición, es importante señalar otros datos del proceso alimentario. La producción de alimentos se ha visto seriamente afectada por el mayor énfasis que se ha dado en los últimos años a los cultivos agroindustriales y para exportación, por encima de los cultivos producidos por comunidades campesinas para consumo interno. De acuerdo con el Censo Nacional Agropecuario en el 2014, 43 millones de hectáreas tienen uso agropecuario y, de estas, el 80% se destina para la ganadería y tan solo 20% se destina a la producción agrícola, lo que tiene una incidencia directa en la garantía del DHANA, pues, del total del uso de producción agrícola, más de la tercera parte está destinada a producción agroindustrial o de exportación: palma africana, café y caña de azúcar. Lo que incide en la importación que debe hacer el país de una cantidad relevante de alimentos para satisfacer la demanda interna, en detrimento de la Soberanía Alimentaria³².

Al relacionar el DHANA con otros derechos, de acuerdo con el DANE, en Colombia 3,2 millones de personas no tienen acceso a agua potable, de las cuales 2,6 millones viven en áreas rurales y 0,6 en zonas urbanas. A partir de los datos de la Encuesta de Calidad de Vida (ECV 2021), el 88% de la

²⁹ DANE, 2023, Encuesta nacional de Calidad de vida 2022, boletín técnico, inseguridad alimentaria, en <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/FIES/bol-FIES-2023.pdf>

³⁰ PMA 2024, Evaluación de Seguridad Alimentaria para Población Colombiana 2024, en <https://colombia.un.org/sites/default/files/2024-03/Evaluaci%C3%B3n%20de%20Seguridad%20Alimentaria%20-%20Resumen%20Ejecutivo.pdf>

³¹ FIAN, 2021, Un país que se hunde en el hambre, Cuarto informe sobre la situación del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas en Colombia / 2021, mencionado en PL 128 de 2023.

³² FIAN, 2021, Un país que se hunde en el hambre, Cuarto informe sobre la situación del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas en Colombia / 2021, mencionado en PL 128 de 2023.

población del país cuenta con acceso al agua. En las cabeceras municipales, el acceso se eleva al 97,4%, mientras que en los centros poblados y zonas rurales dispersas solo el 57,8% de las personas tienen acceso al agua. Por su parte el panorama respecto al derecho al trabajo da cuenta que según cifras del DANE para el mes de agosto de 2024³³, la tasa de desempleo fue 9.7%, la tasa de desocupación para las mujeres fue 12,5% y para los hombres 8,1, lo cual se amplía para los centros poblados y rurales dispersos, esto es 4.7% para los hombres y 11,9% para las mujeres, es decir, 7.3 puntos de diferencia³⁴. Cifras que son relevantes para la realización del DHANA, pues la pobreza y el desempleo pueden impedir el acceso adecuado de millones de personas, familias y comunidades a los alimentos.

Así mismo, el país tiene serios problemas derivados de la falta de implementación de procesos de reforma agraria, la contaminación o destrucción de la vida vegetal y animal como consecuencia de la sobreexplotación, la deforestación y la destrucción de fuentes de alimentos. Colombia es uno de los países con mayor concentración de la tierra en todo el mundo y el de mayor concentración en América Latina³⁵. Todo esto ha llevado a la crisis climática que a su vez genera y seguirá generando crisis alimentarias a lo largo y ancho del planeta.

En cuanto a la producción de alimentos, la situación también es preocupante, pues esta se ha visto seriamente afectada por el mayor énfasis que se ha dado en los últimos años a los cultivos agroindustriales y para exportación, por encima de los cultivos producidos por comunidades campesinas para consumo interno. De las cifras arrojadas por el Censo Nacional Agropecuario en el 2014, 43 millones de hectáreas tienen uso agropecuario y, de estas, el 80% se destina para la ganadería y tan solo 20% se destina a la producción agrícola, lo cual evidencia la vulneración al DHANA, ya que, del total del uso de producción agrícola, más de la tercera parte está destinada a producción agroindustrial o de exportación, representada en palma africana, café y caña de azúcar. Lo que guarda una relación directa con la importación que debe hacer el país de una cantidad relevante de alimentos para satisfacer la demanda interna, en detrimento de la Soberanía Alimentaria y los modos de vida y economías de la población rural³⁶.

A estos graves problemas, se suma la insuficiencia de mecanismos de participación ciudadana y de control de las políticas públicas en materia de derecho humano a la alimentación develada por diversos estudios³⁷, lo cual debe superarse reconociendo la necesidad de plantear políticas públicas con enfoque de derechos humanos y con participación ciudadana que permita la interacción entre el Estado y los actores de la sociedad civil a través de la deliberación. En este sentido resulta pertinente acudir a las “Directrices voluntarias sobre los sistemas alimentarios y la nutrición” aprobadas en febrero de 2021 por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, en la cual sobre la importancia de la participación en materia alimentaria se indica:

“c) Rendición de cuentas, transparencia y participación. Respaldo los esfuerzos por fortalecer la gobernanza, en particular los mecanismos de rendición de cuentas, de modo que se fomente la participación de los ciudadanos y las partes interesadas en los debates nacionales sobre seguridad alimentaria y nutrición y sobre sistemas alimentarios, así como la transparencia e inclusividad de los procesos de toma de decisiones, que se basan en normas de participación transparentes, incluidas salvaguardias para la detección y gestión de posibles conflictos de intereses”³⁸.

De tal manera, que el establecer un sistema de gobernanza alimentaria que reconozca una amplia participación, que se rija por una política pública y procesos de planeación participativa acorde a las necesidades y apuestas de cada territorio, resulta más que pertinente para afrontar los múltiples obstáculos y vulneraciones que enfrenta actualmente el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas en nuestro país.

7. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS Y LAS TITULARES DE DERECHOS

La superación de todas las formas de violación y vulneración del derecho a la alimentación, entre ellas el hambre, solo será posible si las y los titulares de derechos pueden, por fin, decidir en lógica de soberanía alimentaria sobre las políticas y acciones alimentarias del país. La tragedia que millones de personas en el país padecen a causa de esas violaciones y vulneraciones, se explican justo porque se les ha impedido adoptar esas decisiones y llevarlas a cabo, privilegiando que ellas sean adoptadas solo por las instituciones y bajo un

³³ DANE, 2024, Gran Encuesta Integrada de Hogares, en <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-portema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo>

³⁴ DANE 2024, Gran Encuesta Integrada de Hogares, en <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-portema/mercado-laboral/segundo-sexo>

³⁵ Oxfam (2017) Radiografía de la desigualdad: lo que nos dice el último censo agropecuario sobre la distribución de la tierra en Colombia. Recuperado de: <https://www.oxfam.org/es/informes/radiografia-de-la-desigualdad>.

³⁶ FIAN, 2021, Un país que se hunde en el hambre, Cuarto informe sobre la situación del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas en Colombia /

2021.

³⁷ Varios autores (2004) Derecho humano a la alimentación en América Latina. Gráfica Editora Berthier, Passo Fundo, p. 174.

³⁸ Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA) (2021) Directrices voluntarias del CSA sobre los sistemas alimentarios y la nutrición. Aprobadas el 11 de febrero de 2021, Roma, 47º período de sesiones del CSA (8-11 de febrero de 2021), Capítulo 2.3 Principios rectores, párrafo 48.

creciente influjo de terceros actores vulneradores de derechos humanos.

El rápido impacto positivo que puede tener el hecho de que el proceso de toma de decisiones sea entre Estado y titulares de derechos, privilegiando la participación efectiva (voz y voto) y mayoritaria de estos últimos, se ejemplifica, por ejemplo, con la experiencia del Consejo de Seguridad Alimentaria (Consea) de Brasil. Este Consejo, que cuenta con una expresión nacional, estatales y subestatales, en el que la mayoría de los participantes son las y los titulares del derecho a la alimentación, fue determinante de la rápida caída de las cifras del hambre en Brasil luego del año 2003.

De igual manera, esta figura permitió que se construyeran de abajo hacia arriba iniciativas de política que trascendieron la acción de asistencia alimentaria, para encaminarse a transformaciones territoriales y sociales que coadyuvaron a superar en buena medida algunos de los factores estructurales del hambre y la pobreza. Es, en ese sentido, que el presente proyecto de ley propone, por primera vez en la historia del país, avanzar hacia una transformación nodal y democrática que permita que tanto el derecho a la alimentación como la soberanía alimentaria, sean efectivamente ejercidos por las y los titulares de esos derechos.

8. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La estructura institucional actual que tiene competencias en el tema alimentario está encabezada por la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación (CIDHA) creada por el art 7° del Decreto número 684 de 2024 mediante el cual se modifica la denominación “Comisión intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional” por la de “Comisión intersectorial del Derecho Humano a la Alimentación, CIDHA”. Estableciendo que, en adelante, toda aquella normatividad relacionada que haga referencia al término “Comisión intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, CISAN”, se entenderá como “Comisión intersectorial del Derecho Humano a la Alimentación, CIDHA”.

El artículo 8° del citado Decreto establece los integrantes de esa instancia así:

A. INTEGRANTES CON VOZ Y VOTO:

1. El (la) Ministro(a) de Igualdad y Equidad, o su delegado(a) quien la presidirá.
2. El (la) Ministro(a) del Interior, o su delegado(a).
3. El (la) Ministro(a) Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado(a).
4. El (la) Ministro(a) de Salud y Protección Social, o su delegado(a).
5. El (la) Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado(a).
6. El (la) Ministro(a) de Educación Nacional, o su delegado(a).

7. El (la) Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado(a).
8. El (la) Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio, o su delegado(a).
9. El (la) Ministro(a) de Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado(a).
10. El (la) Ministro(a) de Transporte, o su delegado(a).
11. El (la) Ministro(a) de las Culturas, las Artes y los Saberes, o su delegado(a).
12. El (la) Director(a) del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
13. El (la) Director(a) del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado(a).
14. El (la) Director(a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, o su delegado(a).
15. El (la) Director(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o su delegado(a).

B. INVITADOS PERMANENTES CON VOZ, PERO SIN VOTO:

16. Dos (2) representantes de la academia, elegidos por las Universidades Públicas y Privadas del territorio nacional.
 17. Dos (2) Representantes de organizaciones campesinas elegidos por los representantes campesinos de la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos. De las cuales una será de organizaciones de mujeres campesinas.
 18. Dos (2) representantes de organizaciones indígenas elegidos por la Mesa Permanente de Concertación de Pueblos Indígenas.
 19. Dos (2) representantes de organizaciones afrodescendientes elegidos por el Espacio Nacional de Consulta Previa, de Pueblos Negros, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero.
 20. Dos (2) representantes de organizaciones Rrom elegidos por los representantes del pueblo Rrom de la Comisión Nacional de Diálogo.
 21. Dos (2) representantes con representación nacional de las organizaciones de pescadores y pescadoras elegidos por los representantes campesinos de la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos.
 22. Un (1) representante de las centrales sindicales que tengan representación en la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales.
 23. Un (1) representante de los gremios de productores alimentarios cuya participación será definida de manera colegiada por los mismos.
- Un (1) representante de las organizaciones de Permacultores cuya participación será definida de manera colegiada y democrática por las organizaciones de permacultura.
- Si bien a partir del Decreto número 684 de 2024, la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria

y Nutricional se modificó y cambió su estructura meramente institucional, la participación de los y las titulares de derechos sigue siendo incompleta pues esta se estableció con voz y sin voto, lo que evidencia que aún no son vinculantes las apuestas de los territorios, por lo que es necesario fortalecer la comunicación y articulación entre las regiones y el nivel nacional, teniendo en cuenta que el Decreto no modifica la Conformación de los Consejos Departamentales, Municipales y Distritales de Seguridad Alimentaria, sus funciones, ni las medidas para su articulación con la instancia nacional.

Por ello, establecer una participación con voz y voto de los y las titulares de derechos y ampliar la participación a los productores de alimentos, las mujeres, el campesinado y los grupos étnicos, entre otros grupos poblacionales, así como la representación de la Academia sin conflictos de interés, permitirá avanzar hacia el mandato de democratización y participación que desarrolla los fines del Estado Social de Derecho, así como materializar acciones en pro de la soberanía, seguridad y las autonomías alimentarias. De tal forma, el actual proyecto de ley fortalece y profundiza las acciones establecidas en el Decreto número 684 de 2024, y se constituye como una medida de Estado con mayor estabilidad y seguridad jurídica.

Igualmente, cabe recordar que instrumentos como las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional que son pautas a seguir por los Estados para mejorar sus políticas frente a los desafíos en materia de alimentación, alientan a los Estados a

*“fomentar la participación de todas las partes interesadas, incluidas las comunidades y las administraciones locales, en la formulación, la aplicación, la gestión, el seguimiento y la evaluación de programas encaminados a incrementar la producción y el consumo de alimentos sanos y nutritivos (...)”*³⁹. Así mismo hacen un llamado a que se fortalezca la capacidad de los ciudadanos y ciudadanas para *“participar en las decisiones sobre las políticas relacionadas con la alimentación que les puedan afectar”* y se insta a los Estados a asegurarse de que *“la recopilación, la gestión, el análisis, la interpretación y la difusión de información se realicen con enfoque participativo”*⁴⁰.

Por lo tanto, las recomendaciones internacionales, como pilares del Estado Social de Derecho nos obligan a tener en cuenta la necesidad de dar participación a la sociedad civil en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y es por ello que la política alimentaria no puede ser la excepción. Ya existen diversas instancias que tiene a su cargo otros temas relacionados con la garantía de derechos humanos que han logrado esquemas un poco más abiertos y participativos⁴¹, y

es hora de que igualmente se logre ese avance frente a las instancias que tienen a su cargo los temas alimentarios y que la población campesina y sus organizaciones más representativas puedan tener asiento allí.

El Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida” a través de la Ley 2294 de 2023, que generó un avance al respecto, pues establece dentro de sus ejes de transformación el Derecho Humano a la Alimentación y como uno de sus desarrollos el artículo 216 mediante el cual establece el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Programa Hambre Cero, como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones para la garantía progresiva del derecho en todas sus escalas de realización.

Si bien el Decreto número 684 de 2024 se constituye como la implementación de este artículo, la creación de un marco normativo acorde con esta obligación se configura como la posibilidad de darle mayor alcance y contenido al artículo establecido en el PND, lo que permitirá que este tenga como soporte una herramienta legal de desarrollo, ejecución y sostenibilidad, que permita poner en marcha el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y que, además, se constituya más allá de una política de gobierno, como una política de Estado. Es claro, además, que para que el sistema y las políticas y acciones subderivadas tengan más sostenibilidad y legitimidad en el tiempo, deben estar construidas de manera participativa y ser protegidas por una ley marco. Medidas intermedias emanadas del ejecutivo, tipo decretos o similares, no solo carecen de ese principio de construcción democrática, sino que son débiles políticamente.

En ese sentido, el proyecto de ley propone hacer una reestructuración de la actual Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación, para darle el carácter de Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y que asuma desde su denominación y sus funciones el enfoque del derecho humano a la alimentación, que es vinculante para el Estado colombiano por estar acorde con los tratados de derechos humanos ratificados por este. Se obliga también a la adopción de una Política

Discapacidad creado por la Ley 1145 de 2007 que tiene 19 miembros permanentes entre los que se encuentran además de Ministerios, la Federación Nacional de Departamentos, la Federación Nacional de Municipios, 6 representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad y un representante de la academia. Tiene como invitados permanentes a 12 entidades. Igualmente son ejemplo de esto las instancias de participación de las víctimas del conflicto armado en Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas creado por la Ley 1448 de 2011, que también tienen instancias nacionales, departamentales, distritales y municipales en las que están las víctimas.

³⁹ Directriz 10.

⁴⁰ Directriz 17.

⁴¹ Un buen ejemplo de esto es el Consejo Nacional de

Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas mediante un proceso amplio y participativo⁴².

El proyecto de ley igualmente busca reorganizar la arquitectura institucional, creando un sistema en el que las diversas instancias actúen de manera articulada y en el cual se dé participación efectiva a diversos actores de la sociedad civil sin conflicto de interés, que activamente puedan hacer sus aportes a la política pública en los niveles nacional, departamental y municipal, permitiendo así que este adquiriera un nuevo carácter verdaderamente

⁴² Hasta ahora en vigencia de la Constitución de 1991 se han expedido los siguientes lineamientos de política pública alimentaria: Plan Nacional de Alimentación y Nutrición 1996-2005 aprobado mediante el documento Conpes 2847, luego la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional en el Conpes 113 de 2008 y el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2012-2019.

pluralista y democrático. Igualmente, el proyecto de ley busca integrar a otros actores institucionales relevantes en la formulación de la política pública, que deben asumir un papel más activo en la materia y que además deben incorporar en sus actuaciones el enfoque de derechos humanos en materia alimentaria que permitirá darle un mayor alcance e integralidad al tema.

Por último, el proyecto establece otras medidas encaminadas a generar avances en la transparencia y rendición de cuentas frente a la situación del derecho a la alimentación, el monitoreo de la política pública y la promoción de una alimentación saludable y sostenible. En este sentido, el proyecto de ley se refiere a los alimentos reales para diferenciarlos de aquellos comestibles que no tienen valor nutricional o han sufrido tal nivel de procesamiento que han perdido su matriz alimentaria y por lo tanto en realidad no deberían ser considerados alimentos. A continuación, se detalla el contenido:

Articulado	Contenido
1. Objeto	Establece como objeto de la ley la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación
2. Principios	Determina los principios que regirán el Sistema
3. Enfoques	Establece los enfoques que guiarán el Sistema
4. Definiciones	Incluye las definiciones claves que se harán uso dentro del Sistema
5. Creación del Sistema	Determina el alcance y contenido del sistema
6. Estructura del Sistema	Establece las instancias nacionales y territoriales que integran el sistema
7. Conformación del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas	Establece los integrantes institucionales y de la sociedad civil que harán parte de la instancia nacional del sistema
8. Funciones del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas	Determina las funciones del Consejo en términos de gobernanza alimentaria nacional
9. Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas	Establece la modificación de los consejos departamentales de seguridad alimentaria actuales, y el contenido y alcance territorial de sus funciones en materia alimentaria
10. Conformación de Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas	Incluye la conformación de los Consejos departamentales por actores gubernamentales y no gubernamentales del ente territorial
11. Funciones de los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas	Detalla las funciones de los Consejos departamentales en términos de gobernanza alimentaria territorial y en articulación con el nivel nacional y municipal
12. Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas	Establece la reconfiguración de los Comités Distritales y Municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional para convertirse en Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas

Articulado	Contenido
13. Conformación de los Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas	Determina la integración de los consejos municipales y distritales por actores gubernamentales y no gubernamentales del ente territorial respectivo
14. Funciones de los Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas	Incluye las funciones de los Consejos departamentales en términos de gobernanza alimentaria territorial y en articulación con el nivel nacional y departamental
15. Conformación de los Consejos de los territorios de pueblos indígenas originarios de Colombia, o comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, o territorialidades campesinas	Establece la creación de Comités para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, dentro de los territorios de pueblos indígenas originarios de Colombia, o comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y palenqueras, o territorialidades campesinas, como escenario de gobernanza alimentaria dentro de estas comunidades.
16. Funciones de los Consejos de los territorios de pueblos indígenas originarios de Colombia, o comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, o territorialidades campesinas	Determina las funciones de los Comités dentro de los Consejos y territorios respectivos
17. Política Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas	Establece la creación de la Política Nacional como base para la construcción de planes nacionales, departamentales, sectoriales o por sujetos de especial atención
18. Implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas	Establece los mecanismos de implementación de la Política a partir de las competencias y funciones de las entidades que hacen parte del Consejo Nacional y los Consejos Territoriales. Y en el marco de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad
19. Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación	Establece este plan como el instrumento coordinador de las estrategias y las acciones de los instrumentos de planeación nacional y territorial en materia de derecho a la alimentación en el ámbito rural
20. Financiación de la Política Pública Nacional, el Plan Nacional y las Políticas Departamentales, Municipales y Distritales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas	Determina los medios de financiación del sistema, a través de los presupuestos de las entidades responsables de la ejecución de los programas y proyectos contemplados en la política nacional y en los demás instrumentos de planeación.
21. Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas	Establece el Observatorio como escenario de seguimiento y evaluación del sistema, responsable de generar un sistema de monitoreo y evaluación y desarrollar informes periódicos
22. Rendición de cuentas	Reafirma las responsabilidades legales de rendición de cuentas a las instancias nacionales y territoriales del sistema
23. Control y transparencia en materia alimentaria	Establecimiento de veeduría por parte de los entes de control y apoyo con generación de estadísticas por parte de Mintic y DANE.
24. Informes al Congreso	Determina la responsabilidad del Sistema de entregar informes periódicos de avance y resultados al Congreso de la República
25. Armonización de instrumentos de planeación con la Política Pública Nacional para el Respeto, Protección y Realización del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas	Establece la armonización de planes de desarrollo y otros instrumentos de planeación territorial con la política pública alimentaria

Articulado	Contenido
26. Medidas para la promoción de una alimentación saludable y sostenible	Incluye campañas para la producción, acceso y consumo de alimentos reales
27. Articulación	Articulación de las directrices, labores y actividades del Sistema con las ejecutadas por la Comisión Intersectorial de Salud Pública, el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición y demás instancias relacionadas con seguridad alimentaria
28. Vigencia y derogatorias	Establece la vigencia y las disposiciones que deroga la ley.

9. EL SNGPDA COMO MEDIDA ARTICULADA AL DESARROLLO DEL ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 01 DE 2025

El pasado 6 de febrero de 2025 se decretó el Acto Legislativo número 1 de 2025 mediante el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, incluyendo dentro de nuestra norma superior el derecho humano a la alimentación adecuada. Dicha consagración representa la posibilidad de poder garantizar, en mayor medida, su materialización, ya que, al adquirir un rango constitucional, toda producción jurídica de rango inferior deberá ser respetuosa del derecho fundamental. Así, se constituye como una fuente para definir de manera técnica el contenido del derecho, retomando las obligaciones internacionales que permitan constituir desarrollos conceptuales y operativos de una noción básica del derecho.

En ese sentido, cabe recordar que la participación constituye uno de los núcleos esenciales de la soberanía alimentaria, establecida en el mencionado acto legislativo como parte integral del derecho a la alimentación y que, de acuerdo con la normatividad internacional, invoca el derecho de las personas, comunidades y pueblos a tomar sus propias decisiones en materia alimentaria, regenerando las condiciones sociales, de vida, ambientales y de empoderamiento que le son necesarias. Así lo ha establecido el art. 15 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales.

Por lo tanto, contar con el derecho humano a la alimentación dentro de la Constitución, obliga al Estado con mayor fuerza a tener en cuenta las recomendaciones internacionales, de dar participación a la sociedad civil en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y es por ello por lo que la política alimentaria no puede ser la excepción. Ya existen diversas instancias que tiene a su cargo otros temas relacionados con la garantía de derechos humanos que han logrado esquemas un poco más abiertos y participativos⁴³, y es hora de que igualmente se

logre ese avance frente a las instancias que tienen a su cargo los temas alimentarios y que la población campesina y sus organizaciones más representativas puedan tener asiento allí.

En ese sentido, una de las medidas de la acción del ejecutivo con enfoque del Derecho Humano a la alimentación, que estaría acorde con su consagración constitucional sería justamente la transformación de la infraestructura de toma de decisiones en materia alimentaria, a través del SNGPDA. Este se constituye como una herramienta que permite para darle el carácter de Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas a la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y que asuma desde su denominación y sus funciones el enfoque del derecho humano a la alimentación, que es vinculante para el Estado colombiano por estar acorde con los tratados de derechos humanos ratificados por este. Se obliga también a la adopción de una Política Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas mediante un proceso amplio y participativo.

10. EL APOORTE DEL PROYECTO DE LEY A LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ Y AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE PARA EL AÑO 2030

La pervivencia del conflicto armado colombiano a través de tantos años, nos lleva a plantear que el Congreso de la República debe también orientar sus actuaciones hacia el objetivo común de aportar en la construcción y consolidación de la paz. En ese sentido, la necesidad de modificar la estructura orgánica con la que se coordina, planea y ejecuta la política pública alimentaria colombiana no se deriva solamente de los mandatos constitucionales ya expuestos, sino que corresponde también a uno de los asuntos que está estrechamente ligado con la construcción de paz.

⁴³ Un buen ejemplo de esto es el Consejo Nacional de Discapacidad creado por la Ley 1145 de 2007 que tiene 19 miembros permanentes entre los que se encuentran además de Ministerios, la Federación Nacional de Departamentos, la Federación Nacional de Municipios, 6

representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad y un representante de la academia. Tiene como invitados permanentes a 12 entidades. Igualmente son ejemplo de esto las instancias de participación de las víctimas del conflicto armado en Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas creado por la Ley 1448 de 2011, que también tienen instancias nacionales, departamentales, distritales y municipales en las que están las víctimas.

El “Acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera” suscrito en noviembre de 2016 entre el Gobierno nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) y que fue refrendado por el Congreso de la República y la comunidad internacional, en el punto uno titulado “Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral”, busca sentar las bases para la transformación del campo, crear condiciones de bienestar para la población rural y, de esa manera, contribuir a la no repetición del conflicto y a la construcción de una paz estable y duradera. Entre las múltiples medidas que se pactaron para avanzar en dichos objetivos, quedó expresamente incorporado como un principio el

“derecho a la alimentación” respecto al cual se señala que *“la política de desarrollo agrario integral debe estar orientada a asegurar progresivamente que todas las personas tengan acceso a una alimentación sana y adecuada y que los alimentos se produzcan bajo sistema sostenibles”*^{44, 45}.

También la participación es otro de los principios de la Reforma Rural Integral, entendida en términos de que:

*“la planeación, la ejecución y el seguimiento a los planes y programas se adelantarán con la activa participación de las comunidades – hombres y mujeres–, que es además garantía de transparencia unida a la rendición de cuentas, a la veeduría ciudadana y a la vigilancia especial de los organismos competentes”*⁴⁵.

Igualmente, se acordó el establecimiento de un “Sistema especial para la garantía progresiva del derecho a la alimentación” (Punto 1.3.4) y se indicó que la política alimentaria y nutricional en las zonas rurales debe basarse en

*“el incremento progresivo de la producción de alimentos, generación de ingresos, y en general la creación de condiciones de bienestar mediante los planes nacionales de acceso a tierras, infraestructura, riego, vivienda y agua potable, asistencia técnica y capacitación, mercadeo, crédito, la promoción de formas asociativas basadas en la solidaridad y la cooperación, y demás planes establecidos en el presente acuerdo”*⁴⁶.

El Acuerdo de Paz también establece que se pondrán en marcha consejos y planes nacionales, departamentales y locales para la alimentación y nutrición, programas contra el hambre y la desnutrición, medidas para fortalecer la producción

y los mercados locales y regionales, campañas para un manejo adecuado de los alimentos y adopción de buenos hábitos alimentarios y que el desarrollo de los planes deberá contar con participación activa de las comunidades, la sociedad y el Gobierno nacional, los Gobiernos departamentales y municipales en el territorio para establecer metas. Señala igualmente que el establecimiento de los Consejos Departamentales y Municipales de Alimentación y Nutrición deberá tener

“amplia representación de la sociedad y las comunidades –hombres y mujeres–, con el fin de proponer y participar en la definición de los lineamientos para el diseño y puesta en marcha de las políticas alimentarias y nutricionales a través de los planes departamentales y locales, movilizar recursos de la región, monitorear el riesgo y hacer seguimiento al cumplimiento de metas”.

Otro elemento que es fundamental en el Acuerdo de Paz, es el reconocimiento del papel fundamental que cumplen las mujeres rurales en la contribución a la satisfacción del derecho a la alimentación. Así mismo el Acuerdo de Paz habla de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los cuales fueron creados mediante el Decreto Ley 893 de 2017 expedido en el período del *fast track*. La tarea de coordinar la elaboración de estos planes se asignó a la Agencia para la Renovación del Territorio, que estableció una metodología de participación territorial en fases veredales, municipales y departamentales para la formulación de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) en cada subregión PDET. Dentro de esta metodología se definió que los PATR se estructurarían bajo ocho pilares, uno de los cuales es precisamente en el que tiene que ver con la garantía progresiva del derecho a la alimentación, sobre el cual las comunidades ya construyeron sus propuestas territoriales, las cuales quedaron incorporadas en los PATR aprobados para el mismo número de zonas priorizadas para los PDET. Los otros pilares definidos son: Ordenamiento social de la propiedad; Infraestructura y adecuación de tierras; Salud rural; Educación rural y primera infancia; Vivienda rural, agua potable y saneamiento básico; Reactivación económica y producción agropecuaria; Reconciliación, convivencia y paz.

Así mismo, el Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final adopta en relación con el Sistema tres estrategias: (1) diseño institucional de los Consejos de Alimentación y Nutrición; 2) Estrategia de acceso y consumo de alimentos de calidad nutricional y en cantidad suficiente (adecuación); y 3) Estrategia de producción y comercialización de alimentos. A partir de estas estrategias se adoptan nueve (9) indicadores de cumplimiento referidos a la adopción de las modificaciones normativas que posibiliten cambios institucionales planteados en el Acuerdo; construcción y rehabilitación de plazas de mercado; fomento a circuitos cortos de comercialización; fortalecimiento mercados

⁴⁴ Gobierno nacional de Colombia y Farc-EP (2016). Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Capítulo 1. Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral. Versión noviembre 24 de 2016. p. 13. Recuperado de: <https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/24-1480106030.11-1480106030.2016nuevoacuerdofinal-1480106030.pdf>

⁴⁵ *ibidem*, p. 13.

⁴⁶ *ibidem*., p. 33.

étnicos; y entre otros, implementación de sistemas productivos agroecológicos⁴⁷.

En junio de 2018 se aprobó el CONPES 3932 “Lineamientos para la articulación del plan marco de implementación del Acuerdo Final con los instrumentos de planeación, programación y seguimiento a políticas públicas del orden nacional y territorial”, en el cual hay igualmente contenidos referidos relacionados con la creación del Sistema para la garantía del derecho a la alimentación y se espera lograr una adecuada articulación y coordinación entre las acciones derivadas de la creación del Sistema, con los planes de desarrollo con enfoque territorial, así como con los demás planes nacionales acordados en el Punto 1 del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, como el plan nacional de vías terciarias, de salud rural, de educación rural, entre otros.

Igualmente debe posibilitar la articulación con el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de uso Ilícito (PNIS), creado por el Decreto Ley 896 de 2017. Esta coordinación y articulación debe incluir las demás acciones cuyos fines sean promover e impulsar proyectos productivos orientados a la producción de alimentos, la seguridad alimentaria local, y la reducción del hambre en los territorios más afectados por el conflicto y los cultivos de uso ilícito.

En relación con lo anterior, es pertinente destacar que los planes integrales de sustitución buscan, en articulación con los Planes Nacionales de la Reforma Rural Integral, facilitar el tránsito de las personas cultivadoras, recolectoras y amedieras hacia economías legales a través del apoyo inmediato para garantizar la seguridad alimentaria y de la estructuración de proyectos productivos para asegurar ingresos y condiciones de bienestar y buen vivir. Desde ese punto de vista, el PNIS establece medidas específicas relacionadas con: i) acciones para suplir las necesidades inmediatas de antiguos cultivadores y recolectores; ii) la generación de ingresos a través de alternativas productivas frente a cultivos de uso ilícito; iii) implementación de programas de largo alcance para solucionar las condiciones de inseguridad alimentaria de grupos étnicos vulnerables; y, iv) fortalecer la producción de alimentos, los mercados alimentarios locales y sus encadenamientos.

Por otro lado, es importante recordar la importancia que en el Acuerdo de Paz tiene el enfoque de género y la necesidad de construir una cultura democrática y participativa que debe tener en cuenta el especial énfasis en las poblaciones más vulnerables como la población campesina, las mujeres, las minorías religiosas, los pueblos y comunidades étnicas y la población LGBTI. También en los principios generales para la implementación

está el respeto a la igualdad y no discriminación para la implementación del Acuerdo, donde se deben respetar la igualdad en sus diferentes dimensiones y la igualdad de oportunidades para todos y todas en el acceso a los diferentes planes y programas contemplados sin discriminación alguna.

En este mismo sentido cabe recordar que en el Plan Marco de Implementación del Acuerdo se define como uno de los principios para incorporar de forma transversal el enfoque de género, la interseccionalidad que *“reconoce la existencia de diversas condiciones que se cruzan y convergen en la vida de las mujeres, poniéndolas en una situación desventajosa y de discriminación por razones de sexo, edad, etnia, orientación sexual, identidad de género, clase social, pobreza, condición de víctima, condición de discapacidad, ubicación geográfica, entre otros”*⁴⁸.

De igual forma, es importante destacar que la interseccionalidad también tiene una estrecha relación con los enfoques de derechos humanos, diferencial, étnico y territorial. Es tal la importancia de lo referente al sistema progresivo para la garantía del derecho a la alimentación en relación con el desarrollo del Acuerdo de Paz, que en un informe de seguimiento a la implementación publicado por la Procuraduría General de la Nación luego de hacer un balance sobre el estado de avance en este aspecto, recomendó explícitamente al Gobierno nacional *“promover el debate legislativo sobre el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, el cual se contempla la creación de los Consejos de seguridad alimentaria y nutricional”*⁴⁹.

Por otra parte, el pasado Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, aprobado mediante Ley 1955 de 2019, también se refirió a la necesidad de estructuración del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. En el documento de Bases del Plan Nacional de Desarrollo que por mandato del artículo 2 forma parte integrante de la ley⁵⁰, el capítulo que desarrolla

⁴⁷ DNP (2018) Plan Marco de Implementación Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Bogotá.

⁴⁸ Consejo Nacional de Política Económica y Social (2018). Lineamientos para la articulación del plan marco de implementación del acuerdo final con los instrumentos de planeación, programación y seguimiento a políticas públicas del orden nacional y territorial. Anexo B. Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, p. 145 y 146. Recuperado de: [https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3932_Anexo%20B_Plan%20Marco%20de%20Implementaci%C3%B3n%20\(PMI\).pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3932_Anexo%20B_Plan%20Marco%20de%20Implementaci%C3%B3n%20(PMI).pdf)

⁴⁹ Procuraduría General de la Nación - Delegada para el seguimiento al Acuerdo de Paz (2019) *Primer Informe al Congreso sobre el estado de Avance de la implementación del Acuerdo de Paz 2016-2019*. Agosto de 2019, p. 91.

⁵⁰ “Artículo 2°. Parte integral de esta ley. El documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la

el Pacto por la equidad, establece la “Alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición: ciudadanos con mentes y cuerpos sanos” y allí refiere la necesidad de ahondar en nuevos conceptos para transitar del enfoque de seguridad alimentaria y nutricional al enfoque del derecho a la alimentación y entre las estrategias planteadas “se propone introducir un sistema que ordene las funciones y actores, y dinamice y operativice las acciones en seguridad alimentaria y nutricional, en función de un grupo de retos identificados (acumulados y emergentes) en los ámbitos poblacional institucional de la seguridad alimentaria y nutricional”⁵¹.

En el actual Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” aprobado mediante Ley 2294 de 2023, concreta el Sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación en el artículo 216 como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho en todas sus escalas de realización (seguridad, autonomía y soberanía alimentaria), y coordinará el Programa Hambre Cero, creado y liderado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE). En el documento de las bases del plan, se estableció el derecho humano a la alimentación como uno de sus ejes fundamentales, el cual desarrolla como catalizadores la disponibilidad de alimentos, acceso físico a alimentos y adecuación de alimentos. Dentro de este último eje se estableció el sistema de gobernanza a través de la Gobernanza multinivel para las políticas públicas asociadas al Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA), dentro del cual se incluye el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación Adecuada que creara el programa Hambre Cero, y mecanismos que establezcan la exigibilidad y justiciabilidad del derecho. De tal manera que el presente proyecto se constituye como la consolidación del sistema de gobernanza alimentaria que aporte al fortalecimiento de los actores y acciones territoriales y a la garantía del derecho humano a la alimentación en todos sus niveles como acción concreta a la construcción de paz.

Por último, resulta también importante mencionar los Objetivos de Desarrollo Sostenible que tienen una proyección a 2030, contruidos sobre visiones del desarrollo centradas en el ambiente y la participación ciudadana y frente a los cuales el Gobierno nacional trazó unas metas y estrategias contenidas en el CONPES 3918 de 2018 “Estrategia

para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia”. Aunque todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible se relacionan y requieren medidas integrales para su cumplimiento, no hay duda de la importancia que tiene dentro de estos lo relacionado con el derecho a la alimentación y en ese sentido, es claro que la creación del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y el fortalecimiento de la política pública de garantía del derecho a la alimentación son acciones que aportan decididamente al cumplimiento de estos.

De manera que si bien los contenidos de este proyecto no pretenden abarcar la totalidad de aspectos alimentarios que en los que el país requiere avanzar, ni tampoco todos los que están reconocidos sobre el tema en el Acuerdo de Paz, pretende hacer un aporte esencial y avanzar en la concreción de por lo menos lo atinente a la estructuración del Sistema, que debe representar una oportunidad para que la política pública esté orientada a superar las lógicas de mercado asociadas al actual modelo agroalimentario de tipo corporativo que le ha generado serios daños a las dinámicas productivas, económicas y sociales de la población rural y urbana, y a tener una institucionalidad más participativa y plural en la materia, desde un nuevo enfoque de derecho a la alimentación, lo cual representa una valiosa oportunidad para reconfigurar esta política pública en un momento en que el país tanto lo necesita.

11. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO

En atención a lo dispuesto en la Ley 819 de 2003 conforme a la cual en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo debe hacerse explícito el impacto fiscal del mismo, se debe indicar que el presente proyecto no genera impacto fiscal, la estructuración del sistema no implica la creación de nuevas entidades, sino que a partir de las ya existentes, mejorar la articulación y coordinación entre estas.

12. BIBLIOGRAFÍA

- Autores varios (1998) Declaración de Quito acerca de la exigibilidad y realización de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en América Latina y el Caribe. Recuperada de: <https://www.escri-net.org/es/recursos/declaracion-quito-acerca-exigibilidad-y-realizacionderechos-economicos-sociales-y>.

- Autores varios (2004) Derecho humano a la alimentación en América Latina. Gráfica Editora Berthier, Passo Fundo. Castello Luis (2002) Biocombustibles y seguridad alimentaria. Representante FAO en Colombia. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/331573855/Ensayo>.

- Comité Cedaw, (2016), Recomendación General No. 34 sobre los derechos de las mujeres rurales, disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10709.pdf>.

equidad”, elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, y construido desde los territorios, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la presente ley como un anexo”.

⁵¹ Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”. Anexo Bases del Plan Nacional de Desarrollo, p. 136.

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1999). Observación General No. 12 de 1999, p. 26.
- Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA) (2021) Directrices voluntarias del CSA sobre los sistemas alimentarios y la nutrición. Aprobadas el 11 de febrero de 2021, Roma, 47º período de sesiones del CSA (8-11 de febrero de 2021).
- Consejo de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (1999). El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11). Observación General Número 12 Aprobada en el 20º período de sesiones Ginebra, 26 de abril a 14 de mayo de 1999. Documento E/C.12/1999/5.
- Consejo de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (2002). El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Observación General Número 15. Aprobada en el 29º período de sesiones Ginebra, 11 a 29 de noviembre de 2002 Tema 3 del programa. Documento E/C.12/2002/11.
- Consejo de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (2010). Recomendaciones del Consejo de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al Estado Colombiano luego de examinar el quinto informe periódico de Colombia sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado de: <https://pacificocolombia.org/wp-content/uploads/2016/05/0182160001285717637.pdf>.
- Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993). Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993.
- Congreso de la República - Ley 74 de 1968 (diciembre 26) “Por la cual se aprueban los “Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación Unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966”.
- Congreso de la República – Ley 1355 de 2019 (octubre 14), *por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención*.
- Congreso de la República – Ley 1955 de 2019 (mayo 25), *por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*.
- Constitución Política de 1991.
- Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) (2018) Estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia. Departamento Nacional de Planeación, 15 de marzo de 2018. Recuperado de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3918.pdf>.
- Consejo Nacional de Política Económica y Social (2018). Lineamientos para la articulación del plan marco de implementación del acuerdo final con los instrumentos de planeación, programación y seguimiento a políticas públicas del orden nacional y territorial. Anexo B. Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Recuperado de: [https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3932_Anexo%20B_Plan%20Marco%20de%20Implementaci%C3%B3n%20\(PMI\).pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3932_Anexo%20B_Plan%20Marco%20de%20Implementaci%C3%B3n%20(PMI).pdf).
- Departamento Nacional de Planeación (DNP) (2018) Plan Marco de Implementación Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Bogotá.
- FIAN Colombia (2013) Colombia con hambre: Estado indolente y Comunidades resistentes. Tercer informe sobre la situación del Derecho a la Alimentación en Colombia. Bogotá.
- FIAN Colombia (2015) La exigibilidad del DHANA: Qué es y cómo hacerla, Bogotá.
- FIAN Colombia (2021), Un país que se hunde en el hambre. Cuarto informe sobre la situación del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas en Colombia/2021. Bogotá. Ediciones Orlando Vaca.
- FAO, (2004), Directrices Voluntarias en Apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada, disponible en <https://www.fao.org/3/y7937s/y7937s00.pdf>.
- Gobierno nacional (2009) Decreto número 2055 de 2009, *por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, CISAN*.
- Gobierno nacional de Colombia y Farc-Ep (2016). Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Capítulo 1. Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral. Versión noviembre 24 de 2016. pp.10-34. Recuperado de: <https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/24-1480106030.11-1480106030.2016nuevoacuerdofinal-1480106030.pdf>.
- Gobierno nacional - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (2017). Decreto 893 de 2017 “Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)”. Recuperado de: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20893%20DEL%2028%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf> Gobierno nacional (2017).
- Decreto número 896 de 2017, *por el cual se crea el Programa Nacional Integral de Sustitución de cultivos de uso ilícito (PNIS)*. Recuperado de: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20896%20DEL%2028%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>

www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2017/05/DECRETO-896-DEL-29-DEMAYO-DE-2017-1.pdf.

- Gualdrón Rosa Milena (2017). Derecho a la Alimentación y construcción de paz en Colombia: análisis del derecho a la alimentación en el marco de la implementación del primer punto del Acuerdo de Paz. Tesis para optar el título de Magister en Seguridad Alimentaria y Nutricional en la Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Medicina, Departamento de Nutrición Humana, Bogotá. Recuperado de: <http://bdigital.unal.edu.co/63886/1/TESIS%20DERECHO%20A%20LA%20ALIMENTACION%CC%81N%20v1.pdf>.

- Jiménez William (2007). El enfoque de los derechos humanos y las políticas públicas. *Civilizar*, 7(12), 31-46. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/1002/100220305003.pdf>.

- La Vía Campesina (2001). Priority to people's soberanía alimentaria. En: Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Jean Ziegler, presentado de conformidad con la Resolución 2003/25 de la Comisión de Derechos Humanos. E/CN.4/2004/10. 9/II/2004.

- Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, el Sr. Jean Ziegler, presentado de conformidad con la Resolución 61/163 de la Asamblea General.

- Medina Bernal Javier (2010) Derecho a la alimentación. Serie Documentos DESC. CINEP programa por la Paz. Ediciones Ántropos Ltda, Bogotá.

- Morales Juan Carlos (2021) Derecho a la alimentación adecuada y soberanía alimentaria desde los estándares internacionales de derechos humanos. Mimeo, Informe sobre la situación del derecho humano a la alimentación.

- Organización de las Naciones Unidas (2002). Informe del Relator Especial del Derecho a la Alimentación de Naciones Unidas. Recuperado de: <https://documents-ddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N02/546/57/PDF/N0254657.pdf?OpenElement>.

- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) (2004) Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional. Aprobadas por el Consejo de la FAO en su 127º período de sesiones, noviembre de 2004, Roma.

- Organización de las Naciones Unidas (2010). Informe del Relator Especial del Derecho a la Alimentación de Naciones Unidas. Recuperado de: <https://documents-ddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N10/482/33/PDF/N1048233.pdf?OpenElement>.

- Organización de las Naciones Unidas (2015). Informe de la Relatora Especial sobre el

derecho a la alimentación. Recuperado de: <https://undocs.org/es/A/HRC/31/51>.

- Organización de las Naciones Unidas – Asamblea General (2018). Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Consejo de Derechos Humanos. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGPleasants/A-HRC-WG-15-1-2_sp.pdf.

- Oxfam (2017). Radiografía de la desigualdad: lo que nos dice el último censo agropecuario sobre la distribución de la tierra en Colombia. Recuperado de: <https://www.oxfam.org/es/informes/radiografia-de-la-desigualdad>.

- Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo (2010). Hambre y vulneración del derecho a la alimentación en Colombia. Segundo informe sobre la situación del derecho a la alimentación en Colombia. Bogotá: ARFO. Recuperado de: <http://www.fiancolombia.org/hambre-y-vulneracion-del-derecho-a-la-alimentacionencolombia-segundo-informe-sobre-la-situacion-del-derecho-a-la-alimentacionencolombia2010/>.

- Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo (2017) IV Informe Alternativo de la sociedad civil al Consejo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Derechos humanos para la paz. Bogotá, noviembre de 2017.

- Procuraduría General de la Nación (PGN). Delegada para el seguimiento al Acuerdo de Paz (2019) Primer Informe al Congreso sobre el estado de Avance de la implementación del Acuerdo de Paz 2016-2019. Agosto de 2019, p. 91. Recuperado de: <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Primer%20informe%20al%20Congreso%20sobre%20el%20estado%20de%20avance%20de%20la%20Implementaci%C3%B3n%20del%20Acuerdo%20de%20Paz%202016%20-%202019.pdf>.

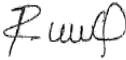
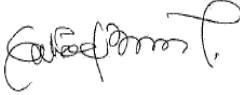
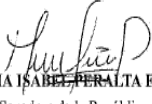
- Salcedo Hernando y Morales Juan Carlos (2019). Nutritional Assessment Methodologies: Challenges and Opportunities for the Full Realization of the Right to Food and Nutrition. En: *Frontiers in Nutrition*. 5/IV/2019. <https://doi.org/10.3389/fnut.2019.00035> Disponible en: https://www.frontiersin.org/articles/10.3389/fnut.2019.00035/full?utm_source=Email_to_authors&utm_medium=Email&utm_content=T1_11.5e1_author&utm_campaign=Email_publication&field=journalName=Frontiers_in_Nutrition&id=364564.

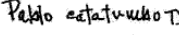
13. CONCLUSIÓN

La presente iniciativa resulta necesaria y pertinente y hace un aporte para respaldar la vigencia de los derechos humanos en Colombia, en particular de los derechos económicos, sociales y culturales de la población colombiana y para avanzar en su realización y corresponde al deber del Congreso de la República de generar normas que permitan al

Estado colombiano cumplir con sus obligaciones, se radica esta iniciativa como aporte a ese compromiso.

De los honorables Congresistas,

Representante Eduard Sarmiento Pacto Histórico	 MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO Representante a la Cámara por el departamento del Tolima Partido Alianza Verde – Pacto Histórico
 Robert Daza Guevara Senador de la República Pacto Histórico	 HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara Coalición - Pacto Histórico
 GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico - Unión Patriótica	 MARTHA ISABEL PERALTA EPIYÚ Senadora de la República Pacto Histórico - MAIS

 OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes	 WILSON NEBER ARIAS CASTILLO Senador de la República Pacto Histórico
 PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido COMUNES	 MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá
 ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Coalición Pacto Histórico	

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

EL día ____ de ____ del año ____

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley ____ Auto legalitivo No. ____ Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: _____

SECRETARIO GENERAL

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

EL día 07 de octubre del año 2025

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley X Auto Legislativo No. 393 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: _____

SECRETARIO GENERAL

